



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La regulación de la maternidad subrogada en el Perú: **Análisis y
propuesta normativa****

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Gonzales Alva, Danniela Kristell (ORCID: 0000-0001-7199-766X)

Igredda Blas, Esteban Leonardo (ORCID: 0000-0003-2086-4925)

ASESOR:

Mag. Murillo Chávez, Javier André (ORCID: 0000-0002-6062-6297)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHOS DE FAMILIA, DERECHOS REALES, CONTRATOS Y

RESPONSABILIDAD CIVIL

CHIMBOTE – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios, porque es quien nos da la vida, la esperanza y la sabiduría para poder seguir cumpliendo nuestras metas trazadas.

A nuestros familiares por ser el soporte y enfoque en lograr todos nuestros objetivos.

Asimismo, a los docentes, que día a día se enfrentan a los diversos obstáculos como también a las satisfacciones de la cátedra educativa, a quienes les debemos gran parte de nuestro aprendizaje académico, gracias a su tolerancia y paciencia.

***Igreda Blas Esteban Leonardo
Gonzales Alva Danniela Kristell***

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecidos con Dios por darnos la vida y permitirnos lograr muchos de nuestros objetivos trazados.

En segundo lugar, agradecer a nuestros familiares y demás personas que gracias a sus motivaciones hicieron posible que esta investigación se realice.

Finalmente agradecer a nuestros queridos asesores, el Mag. Javier André Murillo Chávez y el Mag. Cristhian Romero Hidalgo, quienes nos han brindado su incondicional apoyo para realizar el siguiente trabajo de investigación y gracias a sus consejos y correcciones, hoy se puede culminar este trabajo sintiéndonos dichosos obteniendo un buen resultado.

***Igrede Blas Esteban Leonardo
Gonzales Alva Danniela Kristell***

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:	18
3.3. Escenario de estudio:	18
3.4. Participantes:.....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	19
3.6. Procedimientos:	19
3.7. Rigor científico:.....	19
3.8. Método de análisis de información:	20
3.9. Aspectos éticos:	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES.....	48
VI. RECOMENDACIONES.....	50
REFERENCIAS.....	51
ANEXOS	

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problemática si sería beneficiosa la regulación permisiva de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano actual; nosotros consideramos que sí, debido que su falta de regulación trae como consecuencia una incertidumbre y afectación al proyecto de vida de los padres intencionales. El objetivo fue analizar si es beneficiosa la regulación permisiva de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano actual. Es de enfoque cualitativo, con un tipo de investigación básica y de diseño de investigación basada en la teoría fundamentada. La técnica que se aplicó fue la recolección de datos por medio de fichas de registro de datos. Los resultados revelaron que, respecto a la regulación de la maternidad subrogada en la doctrina, jurisprudencia y legislación comparada, favorece al proyecto de vida de las personas, con ciertos requisitos que se deben presentar para poder realizar este procedimiento. En conclusión, la maternidad subrogada al ser una técnica más de la ciencia que ayuda a la procreación de hijos, cabe recalcar en el cuerpo de otra mujer, favorece de gran manera a las personas para convertirse en padres, por ello, debe existir una regulación permisiva para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas intervinientes, pero sobre todo de los padres intencionales y así no vulnerar su proyecto de vida.

Palabras Clave: regulación, maternidad subrogada, proyecto de vida, padres intencionales.

ABSTRACT

The present research work had as a problem if the permissive regulation of surrogacy in the current Peruvian legal system would be beneficial; we believe so, because its lack of regulation results in uncertainty and affectation to the life project of the intended parents, the objective was to analyze whether the permissive regulation of surrogate motherhood in the current Peruvian legal system is beneficial. It has a qualitative approach, with a type of basic research and research design based on fundamental theory. The technique that was applied was data collection through data registration forms. The results revealed that, regarding the regulation of surrogate motherhood in the doctrine, jurisprudence and comparative legislation, it favors the life project of people with certain requirements that must be presented in order to carry out this procedure. In conclusion, surrogacy being one more technique of science that helps the procreation of children, it should be emphasized in the body of another woman, greatly favors people to become parents, therefore there must be a permissive regulation to safeguard the fundamental rights of the people involved, but above all of the intended parents and thus not violate their life project.

Keywords: regulation, surrogate motherhood, life project, intended parents.

I. INTRODUCCIÓN

En el año 2019, los medios de comunicación presentaron en sus primeras páginas el caso del señor Ricardo Moran, quien inició un proceso judicial en contra del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) por el motivo de no permitirle inscribir a sus hijos sin el nombre de la madre sustituta, el motivo de dicha negativa se debe a que fueron concebidos en Estados Unidos – Texas, mediante la técnica de reproducción asistida de la gestación subrogada; en razón a ello, los óvulos que se utilizaron para la fecundación fueron de una mujer anónima, lo que hace imposible que se conozca su identidad (Herrera, 2020, p. 1); asimismo, Paz refiere que otro caso mediático fue de la pareja de esposos chilenos que utilizaron la misma técnica de reproducción asistida, que les permitió ser padres, teniendo como madre sustituta a una señora de nacionalidad peruana; y cuando la pareja de esposos llegó al Perú con la finalidad de llevarse al bebé a Chile, fueron detenidos por el presunto delito de trata de personas, no obstante, se logró demostrar que el bebé era hijo biológico de la pareja de esposos (2018, p. 1). Al respecto, nos cuestionamos si le parece justo que los padres intencionales pasen por estas situaciones ante la falta de regulación de la maternidad subrogada en nuestro país.

En nuestro ordenamiento jurídico peruano, no se contempla alguna ley en específico que regule la maternidad subrogada; para ser precisos, consideramos que solo existe el artículo 7 de la Ley General de Salud (Ley N° 16842), pues refiere que todas las personas peruanas pueden procrear a sus hijos mediante el uso de las técnicas de reproducción humana asistida, cabe recalcar en su modalidad de la técnica de fecundación *in vitro*; sin embargo, en la misma Ley se prescribe que, una misma persona debe tener la condición de madre genética y gestante, presupuesto que no se cumple en los asuntos de la maternidad subrogada. Por lo tanto, del supuesto mencionado se advierte que la donación de óvulos no se encuentra regulada en nuestro país, a diferencia de la regulación de donación de esperma con carácter anónimo. En tal sentido, podemos referir que existe un vacío o laguna legal respecto a la regulación de la maternidad

subrogada, que trae como consecuencia una incertidumbre y afectación al proyecto de vida de los padres intencionales.

Es así que la presente investigación encuentra su justificación en mérito a que ayudará a profundizar en el tratamiento de la maternidad subrogada, considerando que las nuevas técnicas han llegado para quedarse y el derecho debe adecuar sus acciones en la búsqueda de regular estos campos novedosos del conocimiento; si bien el tema de la maternidad subrogada ya se encuentra regulada en varios países, lo cierto es que en nuestra legislación peruana no se encuentra regulada ni tampoco prohibida de forma expresa; por lo tanto, consideramos que se debe emitir una ley especial con la finalidad de garantizar el proyecto de vida de los padres intencionales. A su vez, se realizará una propuesta normativa, que pueda servir de base para futuras reformas legislativas, las cuales son de suma importancia, considerando que el derecho debe regular las situaciones jurídicas que van de la mano con la actualidad.

En estas épocas, los casos de maternidad subrogada son frecuentes, debido a que son más las parejas que optan por realizar estas prácticas, con el objetivo de convertirse en padres, esto en mérito a diversos factores tales como: infertilidad, dificultades para tener hijos, sumado a la imposibilidad o retraso de la adopción y la preocupación por posibles defectos genéticos que pudieran existir, los cuales en ese momento son desconocidos. Del mismo modo, las personas aspiran a ser padres con este método, evitando perjudicar proyectos personales como su carrera y trabajo. Asimismo, las gestantes utilizan esta técnica por necesidades económicas para poder subsistir o mantenerse. En otros casos, el motivo es puramente altruista, celebrando contratos de forma gratuita para ayudar a las personas que no logran concebir a un hijo de manera natural y así ayudar a cumplir el proyecto de vida de muchas personas.

En vista de todo lo señalado, el presente trabajo tiene como finalidad investigar si sería beneficiosa la regulación permisiva de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano actual.

Nuestra hipótesis es que sí, la regulación permisiva de la maternidad subrogada será beneficiosa.

De lo anteriormente expuesto, la presente investigación tiene como objetivo general analizar si es beneficiosa la regulación permisiva de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano actual, teniendo como objetivos específicos: en primer lugar, analizar y describir los conceptos y marco teórico general respecto a la maternidad subrogada y al proyecto de vida; en segundo lugar, describir las pautas metodológicas que serán aplicadas en el desarrollo de la presente tesis; en tercer lugar, identificar si la maternidad subrogada protege el derecho a la familia; en cuarto lugar determinar si la maternidad subrogada protege el derecho al libre desarrollo de la personalidad; en quinto lugar, determinar si la maternidad subrogada garantiza el proyecto de vida de los padres intencionales; en sexto lugar, determinar si la maternidad subrogada brinda seguridad jurídica; y finalmente, formular una propuesta de regulación permisiva de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico actual.

En el presente trabajo, en el título I se desarrollarán los conceptos, teorías, y características de la maternidad subrogada; en el título II se determinará la metodología utilizada para el desarrollo de la presente tesis; en el título III se desarrollará la defensa de la hipótesis; en el título IV se enumerarán las conclusiones; y, en el título V finalmente se enumeran las recomendaciones en la presente tesis.

II. MARCO TEÓRICO

Para el desarrollo de este presente capítulo es necesario iniciar con el concepto del proyecto de vida, su importancia y las partes que la componen, para así tener conocimiento de cómo se puede afectar el

proyecto de vida de los padres intencionales que se someten a la maternidad subrogada; y a partir de ello, desarrollar con mayor amplitud la definición de maternidad subrogada, las técnicas empleadas, sus modalidades, las posturas a favor y en contra de la regulación permisiva de la maternidad subrogada.

2.1. PROYECTO DE VIDA

En primer lugar, sobre el **concepto de proyecto de vida** tenemos que es un orden establecido personalmente para alcanzar los fines y objetivos que nos trazamos en nuestra vida; de esta manera, Zuazua nos manifiesta que el proyecto de vida es aquel diseño en el cual cada persona crea y mentaliza cómo quiere verse en el futuro, de este modo, ayudará como aliento en el pasar de los días, teniendo como promesa cumplir su meta trazada (2007, p. 19). Esta promesa nos permite seguir adelante días tras días, hasta la consecución de los proyectos personales que tenemos.

Además, podemos dilucidar que toda persona necesita tener un proyecto de vida donde involucre relaciones personales, familiares y laborales, por lo cual, Zuazua indica que, ante la presencia positiva o negativa de anhelos, son los proyectos que tiene cada persona de servir como esperanza de cómo afrontar el camino hacia el futuro (2007, p. 19). De esta manera, nos permite alcanzar nuestros objetivos a corto o largo plazo.

En segundo lugar, la **importancia del proyecto de vida** ayuda a la consecución de objetivos personales, familiares y profesionales, por ello Gualtero nos expresa que el proyecto de vida es una estructura planificada que a base de estrategias y formaciones cuenta con actividades de motivación para la persona (2016, p. 27). Se hace necesario debido a que el cumplimiento de metas y objetivos es algo implícito a las personas.

El ser humano requiere con suma necesidad un proyecto de vida, dependiendo de los objetivos trazados para poder lograrlo de forma satisfactoria en el transcurso de su vida; es así como Casullo et. al sostienen que el proyecto de vida está asociado a muchos campos de la personalidad que tiene cada individuo, siendo este la representación que tiene cada persona para poder insertarse en la sociedad (2000, p. 13).

En tercer lugar, sobre las **partes de un proyecto de vida**, se divide en 04 componentes; el primer componente, son los **objetivos**, que es aquello que se manifiesta como una finalidad ante una acción realizada por el hombre; en tal sentido, Otero et. al considera que los objetivos son aspectos exteriorizados, que el sujeto conoce y que tiene como finalidad idealizar y concretar todo acto que el sujeto se propone (2006, p. 2). Involucra un conjunto de acciones que se exteriorizan con el ánimo de concretizar fines específicos.

Antes de establecer los objetivos se requiere previa identificación de algo que le es ajeno a cada hombre, por ello Otero et. al, expresa que los objetivos son justas necesidades que previamente el hombre identifica en su vida, para que de este modo se diseñe un plan metódico y estratégico para poder alcanzar los propósitos deseados trayendo consigo una satisfacción única (2006, p. 2). Para lograr obtener los objetivos deseados, se busca la consecución de la meta a través de planes trazados para tal fin.

Es importante, que sean progresivos y que en ocasiones se tenga que cumplir con objetivos previos para el logro de objetivos mayores; es así como Otero et. al, manifiesta que el objetivo es la adecuación previa que son extraídas de las acciones para cumplir el propósito identificado y que su derivación gradual se basa en adecuar en cada nivel los compromisos dados respecto a los resultados alcanzados (2006, p. 2). Esta forma de ejecución de objetivos es la manera certera de obtener los resultados

deseados, entendiendo que hay objetivos que presentan cierta complejidad en su ejecución.

El segundo componente, es la **motivación o motivaciones** que implica un conjunto de razones inmanentes no necesariamente exteriorizadas que la justifican. Para Santrock citado por Naranjo, refiere que la motivación implica un conjunto de razones que impulsan a las personas a realizar comportamientos sostenidos y seguros basados en sus anhelos trazados en su periodo de vida (2009, p. 153); sin embargo, para Ajello citado por Naranjo refiere que se debe entender a la motivación como aquella actividad que tiene un impacto significativo para toda persona y por ende forma parte de su vida (2009, p. 153); en tal sentido, consideramos que, las acciones escapan de la cotidianidad; es decir, los simples actos para referirnos a los más complejos, además se justifican las acciones de los hombres por aspectos causales o de causalidad.

El tercer componente, los **medios para lograr los objetivos**. Para Arce refiere que son aquellas herramientas que cada persona utiliza para lograr la consecución de sus fines trazados en el ámbito social, familiar y profesional (2010, p. 192). Se requiere y son imprescindibles si los entendemos como una condición *sine qua non* en la búsqueda de lograrlos.

El cuarto componente, la **planificación**, consideramos que es la aplicación metódica de una acción preestablecida, con pautas integradas que permite el logro del objetivo trazado, por ello Romero & Salazar consideran que la planificación consiste en hacer un previo estudio de los objetivos de cada persona, basándose en un plan metódico y no en corazonadas (2006, p. 2). En tal sentido, esta forma planificada logra que las personas se provean de soluciones.

En la Constitución Política de nuestro ordenamiento jurídico peruano actual, se manifiesta que el proyecto de vida tiene un reconocimiento

constitucional, por ende, todas las personas gozan de protección en un ambiente acorde para cumplir con sus objetivos familiares y profesionales; por lo cual, consideramos importante destacar que esta función ha sido desarrollada explícitamente en su artículo 44 que nos establece que, el Estado Peruano tiene la obligación de defender el país, asimismo, proteger a los ciudadanos garantizando los derechos y el bienestar de estos, basándose en la igualdad, el desarrollo integral y el equilibrio del ordenamiento jurídico peruano (1993, p. 12).

En la misma línea, también se encuentra el Código Civil actual peruano, que en su artículo 1985, refiere que cualquier tipo o método de daño que pueda ocasionarse a una persona debe ser reparado en general. No hay duda de que uno de ellos es el plan de vida, porque de alguna manera impide el destino de las personas que les quitan la razón de existir.

2.2. MATERNIDAD SUBROGADA

En primer lugar, sobre la **definición de maternidad subrogada**, Martínez nos indica que, conforme al diccionario de la lengua Española, subrogar significa sustituir, es decir se pondrá a una persona o cosa en lugar de otra, entonces, partiendo de ese significado considera que la maternidad subrogada no es una técnica, sino consiste en un acto voluntario que permite llevar a cabo la práctica ya sea mediante la fecundación in vitro o la inseminación artificial, caracterizado por utilizar el vientre de otra mujer y no de la persona que desea ser madre porque presenta alguna falta congénita de ovarios o anomalías en el útero, o podría tratarse de personas solteras o homosexuales (2015, p. 360); igualmente, para Martínez & Rodríguez, la maternidad subrogada también denominada como vientre de alquiler consiste en un acuerdo de voluntades en el cual la mujer acepta llevar a cabo un embarazo a favor de los padres intencionales y renunciar a los derechos del recién nacido (2021, p. 77); asimismo, en la legislación de México, en sus Estados como Tabasco y Sinaloa regulan la gestación subrogada; cabe resaltar que según El Código Civil del Estado de Tabasco en su artículo 92, se

entiende que madre subrogada es aquella mujer que se embaraza mediante un procedimiento artificial, en beneficio de un tercero; en conclusión, consideramos que la maternidad subrogada es aquel acto voluntario en el cual se realiza mediante las técnicas de reproducción humana asistida en sus modalidades de fecundación in vitro o inseminación artificial, donde la mujer gestante acepta llevar a cabo todo el proceso del embarazo a favor de los padres intencionales y que posterior al parto renuncia a los derechos del concebido, cabe recalcar que los padres intencionales asumen todos los gastos médicos y legales.

En segundo lugar, sobre las **técnicas empleadas en la maternidad subrogada**, según Varsi los clasifica en inseminación artificial y fecundación extracorpórea, teniendo el primero como finalidad la procreación de hijos, pues el semen se introduce de manera directa y asistida en la vagina de la mujer, no permitiendo realizar experimento alguno, con excepción en los supuestos de selección de los gametos masculinos; sin embargo, el segundo, se basa en la búsqueda de los espermatozoides y del óvulo en una probeta, teniendo como finalidad un experimento humano, pues cabe indicar que en esta técnica se utiliza procesos de alta tecnología médica a diferencia del primero (2010, p. 195); Igualmente, Romero menciona que se puede realizar mediante diversas técnicas, pero que la más utilizada es la fertilización in vitro, el cual consiste en fertilizar el óvulo de la mujer con el espermatozoide del hombre fuera del cuerpo de la madre gestante, para que posteriormente el embrión fertilizado sea implantado dentro del cuerpo de la madre sustituta; otra técnica, es la inseminación artificial, pues a través de esta técnica se insemina o se auto insemina a la futura mujer gestante con las espermias en las fechas de ovulación, pues esta técnica opera dentro del cuerpo de la madre gestante; y por último, una de las técnicas muy poca usada consiste en mantener relaciones coitales con la futura madre subrogada para lograr la concepción de forma tradicional (2018, p. 178); por lo que, consideramos que la fertilización in vitro es una técnica por la

cual se fecunda de manera artificial el óvulo con el espermatozoide; este tipo de fertilización asistida, no involucra una interacción sexual entre las personas, se hace en un laboratorio. Asimismo, consideramos que la inseminación artificial es aquella técnica cuyo método de reproducción asistida consiste en depositar espermatozoides en una futura embarazada de forma antinatural.

En tercer lugar, sobre las **modalidades de maternidad subrogada**, de acuerdo a la aportación de los gametos para Martínez, la maternidad subrogada se divide en las siguientes modalidades: en primer lugar, está la maternidad subrogada total, que consiste en que la madre sustituta será inseminada y además de ello proporciona sus óvulos, para que después de todo el proceso de gestación y del parto entrega al concebido a los padres intencionales, cabe resaltar que en esta modalidad se insemina con los gametos del padre intencional, pero también se puede utilizar los gametos de un tercero o donante; en segundo lugar, se encuentra la maternidad subrogada parcial que consiste solo en implantar los gametos en la madre sustituta utilizando la técnica de fertilización in vitro, permitiendo utilizar el óvulo de la madre intencional pero jamás de la madre sustituta y de igual forma el esperma puede ser aportado o brindado por el padre intencional o de un donante (2015, p. 361).

Por otra parte, Sánchez considera que la gestación subrogada se da en las siguientes modalidades: en primer lugar, la gestación subrogada trata sobre la gestante que es inseminada, en el cual aporta sus propios óvulos y que posteriormente al parto debe entregar al concebido a los padres intencionales a través de la adopción plena. En segundo lugar, la gestación sustituta implica que la gestante es contratada para el simple hecho de llevar en su vientre el embrión (2021, p. 50); por lo que, consideramos que, la maternidad subrogada se puede presentar en dos modalidades: en primer lugar, la maternidad tradicional (total) que consiste en que una o más personas interesadas contratan a una mujer

para que acceda a la inseminación artificial y así lograr concebir un hijo, una característica especial de esta modalidad es que el concebido tendrá material genético de la madre sustituta debido al aporte de sus óvulos; en segundo lugar, está la maternidad gestacional (parcial), que consiste cuando los óvulos y el esperma son proporcionados por la pareja intencional que solicita el proceso de la gestación subrogada, no existiendo una relación genética entre la madre portadora y el bebé.

Según la carta magna del Perú, el artículo 2, se refiere a los derechos humanos, respetando el derecho a la vida, su desarrollo y el bienestar general que tienen las personas; asimismo, nos hace mención que en el párrafo 2 del artículo en mención, expresa que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, por ende, nadie debe ser discriminado por su situación económica o cualquier otra característica. A su vez, el artículo 4 de la carta magna del Perú nos manifiesta que el Estado y las comunidades protegen a las familias, especialmente a los niños, los jóvenes y las madres.

2.3. POSTURAS A FAVOR DE LA REGULACIÓN PERMISIVA DE LA MATERNIDAD SUBROGADA

Dentro de este marco Valero defiende la regulación de la maternidad subrogada, sustentando su postura en el **derecho de procrear**, el cual se entrelaza con el derecho a la salud, debido a que esta técnica de reproducción humana asistida permite procrear hijos, pues los avances de esta técnica de reproducción asistida así lo permite; la maternidad por sustitución es considerada una técnica más de la ciencia, en el cual se proporciona para garantizar el derecho de la libertad de procrear; así mismo hace referencia que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido el derecho a la reproducción, estando dentro del marco del derecho a la familia y a la intimidad personal en el artículo 8 del Convenio, que forma parte del derecho a emplear estas técnicas de reproducción asistida (2019, p. 425); asimismo, Varsi nos explica que la procreación es un derecho que ostenta todo individuo para engendrar

con cualquier persona del modo y la forma que más le sea conveniente; en razón a ello, dicho derecho cuenta con un alto índice de influencia respecto a la utilización de las TERAS, cuya incidencia se ve reflejado en los casos de fecundación en las mujeres solteras, crioconservación, parejas del mismo sexo, maternidad subrogada, clonación y entre otros (2010, p. 191); por lo que llegamos a la conclusión que el cuerpo de la persona es individual, por ello, todos los actos que adopten deben ser respetados por la sociedad y el Estado, entonces no existe motivo suficiente para impedir que una pareja pueda procrear mediante la maternidad subrogada, ya que uno mismo puede decidir respecto a su derecho de procrear; es decir, puede elegir de forma libre y autónoma cómo y cuándo procrear un hijo.

Otro argumento que defiende Valero se basa en la **autonomía** que ostenta la madre gestante; es decir, la mujer acepta este proceso de subrogación de manera consciente, libre y de forma voluntaria, por ello prohibir la maternidad subrogada da lugar a una restricción o limitación de la autonomía y libertad que ostenta toda mujer de poder decidir sobre el ejercicio de su capacidad de poder gestar para un tercero (2019, p. 496); en ese mismo sentido, Martín refiere, que la maternidad sustituta es aquella práctica que se realiza bajo la libre decisión que poseen las personas adultas al ejercer sus derechos, sin perjudicarse ni perjudicar a ningún tercero, por tal razón no se debe prohibir que la ejerzan ni que la practiquen, ya que todas personas que participan en esta técnica resultan beneficiados, debido que el niño que es procreado mediante la maternidad sustituta no hubiera nacido si no se aplicaba esta técnica y tampoco encontraría un vínculo familiar que lo desee con tanto anhelo y amor, por ello los padres intencionales logran acceder a la paternidad o maternidad teniendo la oportunidad de brindar amor y cuidados al recién nacido, por otra parte, la mujer portadora queda satisfecha ante la ayuda que proporciona a otras personas para que puedan acceder a la paternidad o recibe una compensación económica; a partir de todo ello se realizó estudios sobre las familias que tienen hijos mediante la

maternidad sustituta, obteniendo como resultados que, los niños ni los padres presentan complicaciones o problemas psicológicos; asimismo, la maternidad subrogada debe estar regulada y controlada por parte del Estado, debido a que hoy en día la gestación subrogada es una de las formas que facilita el hecho de acceder a la paternidad y maternidad, ante ello surge la necesidad de la regulación de esta práctica para salvaguardar los derechos de las personas involucradas en la ejecución de esta práctica, esencialmente para la madre sustituta ya que en el momento que se somete a esta técnica no cuenta con asesoría legal, asimismo, los derechos del niño por nacer deben ser especialmente cuidados (2009, pp. 15-16); por lo que, consideramos que toda mujer ostenta de autonomía libre al momento de tomar sus propias decisiones; es decir, puede aceptar o no de forma voluntaria y consciente subrogar en una gestación a favor de terceros debido a que está ejerciendo su derecho de gestar.

En ese sentido, Martínez & Rodríguez consideran necesario una regulación para así brindar **seguridad jurídica** a los ciudadanos que acceden a esta técnica, especialmente en los asuntos como la custodia, las obligaciones y derechos de los padres intencionales frente al nacido, sin embargo, la falta de regulación da lugar a una incertidumbre jurídica, y las personas terminan dependiendo solamente de la discrecionalidad y criterio de cada juez al resolver sus casos, mientras tanto no exista jurisprudencia o una regulación sobre la maternidad subrogada; asimismo, la existencia de una norma específica emitida por el congreso, cuerpo democrático, evitará que el poder judicial, un cuerpo no representativo de la voluntad de la población, determine el caso de maternidad subrogada (2021, p. 79); de igual manera, Escudero & Minig refieren que, la maternidad subrogada es un método viable y factible para ser utilizada por las parejas infértiles, haciéndose necesario que exista una regulación jurídica que la señale taxativamente, esto ha tratado de remediarse con el desarrollo de la jurisprudencia; sin embargo, aún existen vacíos legales generados, no obstante, esto es

necesario al momento de aplicar esta tecnología a favor de las personas que requieren de ella; en la actualidad, vemos como muchas personas acuden a la realización de este método, con la esperanza intacta de lograr a través del mismo, poder ser padres, con lo cual se cubren anhelos personales y de proyectos de vida, en las cuales se contempla la formación de una familia (2016, p. 50); del mismo modo, Zaldívar refiere que después de analizar jurisprudencia nacional sobre el tema de la maternidad subrogada; se observa explícitamente que son casos complicados respecto a su situación jurídica, pero que son resueltos con una base de argumentos poco relevantes, en la cual se utiliza como único fundamento al principio del interés superior del niño, de esta manera se tiene como consecuencia la desvalorización de los términos de la paternidad y la maternidad, por lo cual, se debe tener en consideración de acuerdo al avance que se tiene en la ciencia en base a esta técnica; asimismo, no existen nuevas y probables formas de vínculos afectivos lo cual genera una incertidumbre jurídica; de esta manera se observa una incertidumbre por parte de los profesionales al momento de resolver sus casos, ya sean jueces o por otro lado médicos que se vean involucrados en estos acontecimientos; en tal sentido, el vacío legal que se genera en el Código Civil, resolviéndose los casos sobre este proceso de gestación por sustitución con una suma ligereza cuando en la realidad actual es un tema con demasiada importancia, pues cabe recalcar que se encuentran en conflicto no solo los derechos, sino también los deberes de estas personas, es decir, de los padres biológicos como de los padres subrogados (2016, p. 69); asimismo, para Villamarín la regulación de las TERAS, en su modalidad de maternidad subrogada, es explícitamente nula en nuestro ordenamiento jurídico peruano actual, dado que el único artículo en el que surge un amparo sobre este proceso es el artículo 7 de la ley general de la salud, pues a sabiendas que este proceso de gestación por sustitución está dirigida a tratar los problemas de la infertilidad de las personas y que involucra el ejercicio de diversos derechos fundamentales, siendo así es que se debe tomar en cuenta estos argumentos de necesidad para su debida

regulación (2015, p. 120); por lo que consideramos que ante la falta de regulación especial del tema tratado genera una incertidumbre jurídica debido a que el juez motiva su resolución de acuerdo a su criterio y al interés superior del niño como único fundamento, dejando de lado los derechos de los padres intencionales.

Siguiendo esta línea, en la legislación de India se hace referencia a Amador que nos menciona que existe alrededor de 200.000 clínicas privadas que realizan estas TERAS; por ello, el Ministerio de Salud en el año 2010, emitió una línea guía para el reglamento de reproducción asistida, así mismo, afirma la Federación que se generó 2.3 billones de dólares en el año 2012; ahora, de acuerdo con la legislación de India para la realización de la ejecución de esta técnica, se requiere como requisito fundamental el conocimiento informado entre las partes para la celebración del contrato; teniendo como partes intervinientes: los padres intencionales que pueden ser casados o no, la clínica, donadora de los óvulos y la madre sustituta; estas partes se comprometen a cumplir de forma voluntaria los términos de contrato conforme a la legislación vigente (2010, p. 200).

Salazar refiere que es importante la jurisprudencia emitida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el proceso de la maternidad subrogada, dado que se centra en el reconocimiento del parentesco de filiación que son generadas por esta técnica que se realiza en un país donde es permitido; es por ello que el fundamento que utiliza el TEDH en sus resoluciones finales se basan en el respeto de la vida personal y familiar que se encuentra en el artículo 8 CEDH, es por ello, que el principio esencial que motivó la conclusión de las resoluciones fue la protección del interés superior del niño y a su vez la necesidad de reconocer y poder mantener sobre todo el vínculo familiar generado por el proceso de gestación por sustitución; de esta manera, ante el TEDH se presentaron dos casos; en primer lugar fue de *Mennesson c. Francia* y *Labassee del país de Francia* en el año 2014, de esta manera, el TEDH

corroboró que los padres intencionales se hacen cargo de la menores hijas concebidas por maternidad subrogada desde su nacimiento, de las concebidas y viven juntos sin presentar distinción alguna de la vida en familia en su sentido usual; cabe resaltar que este Tribunal reconoce el derecho a la identidad que tienen las personas, del modo que se considera que esta forma parte del concepto de intimidad y la relación que existe entre la vida privada de los propios niños y la determinación legal en base a la filiación, pero si se rechaza el reconocimiento sobre la filiación del menor generada por la maternidad subrogada se estaría vulnerando el derecho fundamental, siendo este el derecho a la vida privada de los menores; en segundo lugar, se tiene el caso del señor Campanelli y la señora Paradiso contra la legislación de Italia en el año 2015, en el cual el TEDH argumentó que se ha transgredido el artículo 8 del CEDH, pues se constata que en realidad ha existido un vínculo familiar entre la pareja y el menor, a pesar que dicho vínculo solo fue por un periodo de 6 meses, por lo tanto, se hace mención que en ese tiempo, el señor Campanelli y la señora Paradiso se comportaron como padres del menor (2017, pp. 87-88).

2.4. POSTURAS EN CONTRA DE LA REGULACIÓN PERMISIVA DE LA MATERNIDAD SUBROGADA

Por otra parte, dentro de la posturas en contra de la regulación permisiva de la maternidad subrogada, encontramos a Peraita que se basa sobre la **dignidad humana de la mujer**, debido que la realización de esta técnica desestima en su totalidad a dicha dignidad, dado que hace reflejar a la mujer como un objeto de comercialización que puede generar hijos a cambio de una compensación (2021, p. 1); es así, que la legislación Colombiana en su Proyecto de Ley N° 88, mediante el cual se propuso prohibir las prácticas de gestación subrogada con fines de lucro y establecer medidas de control para prevenir tales prácticas, de esta manera, se consideraba que era una forma de trata de personas y explotación de mujeres con fines reproductivos; en tal sentido, la fundación del proyecto declaró que la gestación subrogada que

contenga fines económicos o lucrativos constituye la personalización del cuerpo femenino en una máquina para hacer bebés, que se puede alquilar y utilizar para satisfacer los deseos de los demás. Además, es atentatoria contra los derechos de los niños (Proyecto de Ley No. 88, 2017); de igual forma, Albarello nos indica que muchas personas que acuden a Colombia, en busca de madres sustitutas, para que procreen a sus hijos, ven en este país el destino idóneo para la consecución de sus fines (2019, p. 48); siguiendo esta línea, se hace referencia a Women of the World el cual nos indica que según el Parlamento Europeo en su párrafo 114, aprobó en su plenitud condenando aquellos que realicen el proceso de la gestación por sustitución, el cual contraviene a la dignidad humana de la mujer, dado que su cuerpo reproductivo es utilizado como un aparato de procrear bebés (2016, p. 1). Esta aprobación nos manifiesta que el cuerpo de la mujer no debe ser tratado como un comercio de procrear hijos dado que afecta a la dignidad humana de estas mujeres que se someten a la realización de esta técnica; de esta manera, cabe mencionar a Miralles, que argumenta sobre la maternidad subrogada que no es una técnica como muchos podamos entender, sino que la realización de esta técnica trae beneficios solo para algunos sujetos implicados, asimismo trae consecuencias negativas para la mujer gestante, ya que no se respeta su dignidad humana, teniendo esta una concepción dualista, como su vulneración a su dimensión sentimental y a su dimensión corporal de la mujer, pues desde esta perspectiva e índole hace reflejar que el cuerpo de la madre gestante es un objeto que está disponible o apto para cualquier práctica científica de procreación, trayendo consigo una explotación plena de dicho cuerpo humano (2017, p. 172).

En ese sentido, otro argumento en contra se basa en la **donación de embriones**. De esta manera, Ávila nos menciona, que en la legislación de Alemania se prohíbe y se castiga el proceso de la gestación por sustitución, dado que existe la ley de protección del embrión N° 745 / 90, el cual nos manifiesta el castigo del uso excesivo de los embriones

desperdiciando cada vida para poder transferir al óvulo de la mujer hasta poder quedar embarazada, por ende este autor nos hace mención que en la legislación de Suiza también queda prohibida la realización de esta técnica por su Constitución Federal en su artículo 119, siendo así que se castiga con multa o prisión para aquella persona o personas que soliciten dicha realización de donación de embriones o demás formas mediante el uso de la técnica de gestación subrogada (2017, p. 329).

Se considera que, otro argumento en contra se basa en el **contrato remunerativo**, siendo así que Ávila nos hace relevancia a las legislaciones de Reino Unido, Canadá, Grecia, Brasil e Israel en las cuales se prohíbe la realización de estas técnicas cuando está de por medio una compensación económica, por lo cual se presume que la realización de forma altruista es permitido dado que la gratuidad nos hace suponer un presupuesto de legalidad expresa (2017, pp. 330-332); asimismo, según Vilar expresa que a nivel mundial se encuentra dividido en tres grupos, en el cual siendo específico en el segundo grupo están los países europeos tales como: Reino Unido, Grecia, Holanda, Dinamarca y Bélgica, y otros como Ecuador, Brasil y Canadá, donde se permite solo si se realizan de forma altruista y cumpliendo ciertos requisitos y uno de ellos es que la madre intencional presente problemas médicos que le impidan gestar (2014, p. 903).

III. METODOLOGÍA

En el presente trabajo, desarrollado dentro de los objetivos para lograr el título de abogado, hemos procedido a efectuar un análisis de rigor científico que tiene las siguientes pautas metodológicas a través del enfoque cualitativo, siendo las que pasamos a describir:

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo de investigación se basa en un enfoque cualitativo, con un tipo de investigación básica, la cual nos permitió analizar más a profundidad los beneficios que traería consigo la

regulación permisiva de la maternidad subrogada en nuestro ordenamiento jurídico.

En cuanto al diseño de investigación utilizado en el presente trabajo es la teoría fundamentada, según Hernández y Bautista, este diseño de investigación se caracteriza por explicar el fenómeno o proceso mediante teorías ante la inexistencia de estas o las teorías existentes resultan inadecuadas respecto a la problemática planteada (2014, p. 34).

Encajando dicho diseño en el aporte de una nueva teoría de la maternidad subrogada para su futura regulación en nuestro ordenamiento jurídico.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

Categorías	Subcategorías
Proyecto de vida	Desarrollo personal
	Desarrollo familiar
	Desarrollo social
Maternidad Subrogada	Madre biológica
	Madre subrogada
	Términos
	Técnicas de Reproducción Asistida

3.3. Escenario de estudio:

La presente investigación tiene como escenario de estudio al ordenamiento jurídico peruano vigente, en base al marco regulatorio conformado por: la Constitución Política de 1993, el Código Civil de 1984, la Ley General de Salud – Ley N° 16842.

3.4. Participantes:

Para el desarrollo de la presente investigación no se contó con el apoyo de participantes, en merito a que se utilizó como técnica de estudio el análisis documental realizado a diversas fuentes bibliográficas.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

La presente investigación utilizó como técnica de estudio el análisis documental que consistió en seleccionar las ideas, críticas, y opiniones más relevantes del material bibliográfico.

Así también, se utilizó como instrumento de recolección de datos la ficha de registro de datos en la cual se transcribió la información necesaria para su posterior análisis.

3.6. Procedimientos:

El procedimiento de recojo de información fue a través del análisis de tesis, legislación, jurisprudencia, artículos científicos, monografías e informes, que fueron obtenidos de repositorios de universidades, bases de datos como scopus y scielo, portales oficiales de publicación como lo es el "*Diario oficial el peruano*".

3.7. Rigor científico:

Se pretendió cumplir con los siguientes criterios científicos:

- **Dependencia o consistencia lógica:** consiste en la relación existente entre el tema de estudio e investigaciones desarrolladas con anterioridad.
- **Credibilidad:** se considera en la capacidad que tienen los investigadores para comunicar las conclusiones arribadas al final de su investigación, sin perder de vista los criterios, emociones, experiencias y críticas.
- **Transferibilidad:** Se tiene en cuenta el incremento del conocimiento de la problemática planteada con la finalidad de

sentar bases para futuros estudios y/o planteamiento de una reforma legislativa.

- **Confirmabilidad:** debiendo tenerse en cuenta el fin de la investigación, de acrecentar conocimientos respecto a la maternidad subrogada para una futura reforma legislativa.

3.8. Método de análisis de información:

Para efectos del análisis de la información, se realizó el siguiente proceso:

- Análisis del contexto nacional y extranjero.
- Recopilación de información.
- Análisis a profundidad de la información recopilada.
- Análisis de los problemas identificados.
- Generar una teoría fundamentada.

3.9. Aspectos éticos:

Para el desarrollo de la presente investigación se tomó en cuenta la guía de elaboración de productos de investigación de fin de programa aprobada con la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 110-2022-VI-UCV.

Asimismo, la presente investigación se realizó de acuerdo a los lineamientos establecidos en el *Código de Ética en Investigación*, modificado a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0340-2021/UCV, de fecha 10 de mayo de 2021. Cumpliendo íntegramente los siguientes principios:

- **Autonomía:** las personas que participen en la investigación tienen la capacidad de elegir su participación o retiro de las investigaciones en el momento que lo requieran.
- **Beneficencia:** la investigación debe procurar el bienestar o procurar beneficios a los participantes del estudio.
- **No maleficencia:** se debe realizar un análisis riesgo/beneficio antes de realizar investigaciones para respetar la integridad

física y psicológica de las personas que participen en la investigación.

- **Justicia:** es el trato igualitario de los participantes en la investigación, sin exclusión alguna, para el mejor desarrollo de la misma.
- **Probidad:** se debe actuar con honestidad durante toda la investigación. Esto incluye presentar de manera fidedigna los resultados y evitar modificaciones en el protocolo aprobado sin previa autorización por parte del comité de ética, y la incorporación de autores que no han tenido un aporte a la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

CONCEPTOS SOBRE LA MATERNIDAD SUBROGADA Y PROYECTO DE VIDA

En la actualidad, existe mucha controversia sobre la regulación especial de la maternidad subrogada, siendo materia de discusión en muchas legislaciones, si garantiza o no el proyecto de vida de las personas intencionales, por lo cual, se duda si debe ser prohibida, regulada o permitida, por ello, esta diversidad legislativa nos permite entender conceptos sobre la maternidad subrogada y el proyecto de vida.

Para Martínez, la maternidad subrogada no es una técnica, sino consiste en un acto voluntario que permite llevar a cabo la práctica ya sea mediante la fecundación in vitro o la inseminación artificial, caracterizado por utilizar el vientre de otra mujer y no de la persona que desea ser madre porque presenta alguna falla congénita de ovarios o anomalías en el útero, o podría tratarse de personas solteras u homosexuales (2015, p. 360).

En primer lugar, la maternidad subrogada, también denominada como vientre de alquiler o gestación por sustitución, consideramos que es aquel acto voluntario en el cual se le pide prestado su cuerpo a la mujer gestante

para que de este modo lleve a cabo el proceso de embarazo en beneficio de los padres intencionales mediante las técnicas de fecundación in vitro o inseminación artificial, siendo así que posterior al parto la mujer gestante renuncia a los derechos del concebido y tiene la obligación de entregar al niño a los padres intencionales.

En tal sentido, también tiene la concepción de aquella práctica realizada a una mujer que va a gestar a un niño en beneficio de un tercero mediante un compromiso, pero es propicio resaltar que posterior al parto debe ceder los derechos que tiene sobre el menor para entregárselos a la persona o personas solicitantes que asumirán la maternidad o paternidad del nacido.

Ahora, la doctrina nos refiere que existen dos modalidades de la maternidad subrogada; en primer término, la maternidad tradicional que consiste en contratar a una mujer para que esta se convierta en la madre gestante, debiendo someterse a una inseminación artificial, cabe recalcar que en esta modalidad se usan los gametos de la mujer gestante y los espermias pueden ser del padre intencional o de un tercero donante; en segundo término, está la maternidad gestacional que consiste en fertilizar el embrión fuera del cuerpo de la mujer gestante en una probeta, para que posteriormente cuando ya se encuentre fertilizado el embrión, se pueda transferir al útero de la mujer gestante, quedando claro que en esta modalidad no se usan los gametos de la mujer que llevará el proceso de embarazo.

Por otra parte, consideramos que el proyecto de vida es aquella idea metódica que a manera personal nos trazamos metas, objetivos, propósitos propios para poder alcanzar en nuestra vida, convirtiendo esto en un desafío a modo personal, por lo cual al cumplir cada objetivo que nos trazamos hace que cada persona tenga plena satisfacción, ya sea en el ámbito familiar, social, cultural o profesional.

En tal sentido, D' Angelo manifiesta que el proyecto de vida es aquella estructura ideológica que permite generar la apertura de algo nuevo en la persona hacia el propio dominio que tenga en el futuro, ya sea en las direcciones esenciales o en las respectivas críticas que se requiera tomar decisiones importantes en su vida (2003, p. 3).

En ese mismo contexto, cuando hablamos de proyectos de vida de la persona hacemos referencia al término de la personalidad en el cual su función principal es determinar la orientación que tendrá la persona hacia el futuro, es decir la importancia en su autorrealización o su autoactualización, de modo que el proyecto de vida resalta por ser una estructura con rasgos de poder modelar y organizar las actividades, asimismo los comportamientos propios de cada individuo que son necesarios para poder definir su estilo de vida y la manera de existencia que tendrá en su día tras día en todos los ámbitos manifestados ante la sociedad.

De esta manera, respecto al proyecto de vida la persona hace un autoconocimiento de sus anhelos, gustos, destrezas; por lo cual, esta persona se marca estas metas o proyectos para cumplirlas en el futuro, basándose en sus habilidades y valores inculcados, por ello, se recomienda que, a modo personal, todo individuo debe cambiar la manera de pensar logrando ver a la realidad de manera objetiva, optimista y por ende tener esta propia confianza en uno mismo para poder lograr los objetivos.

PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA FAMILIA EN LA MATERNIDAD SUBROGADA

La familia es destacada por ser una institución socializadora y de aprendizajes, siendo esta una unidad básica para todos sus integrantes y para la sociedad, dado que sirve como base para poder socializarse con la comunidad ya sea de manera interpersonal e intrapersonal, cabe recalcar que la familia es el nido de aprendizajes en el cual se inculcan los primeros valores y habilidades, es así como los jefes de hogar enseñan a sus

menores hijos para que tengan una buena formación, pues el anhelo primordial como padres es tener una buena descendencia y que sus hijos progresen en la vida; por lo tanto, los padres en realidad son la primera educación que pueden tener los niños y que junto a la colaboración de la escuela formarán un desarrollo óptimo del menor.

En efecto, los padres del vínculo familiar tienen una fundamental obligación respecto a sus hijos, el cual significa educarlos de una manera satisfactoria, ayudándolos a poder desarrollar sus capacidades y destrezas, guiarlos en sus decisiones positivas o negativas, pero nunca imponiéndoles nada, porque los hijos deben ser ellos mismos ante cualquier adversidad teniendo esa libertad responsable ante la toma de sus propias decisiones.

En esa misma línea, la familia es aquel grupo esencial para la sociedad, que permite el bienestar y desarrollo de sus integrantes, por ello el Estado emite normas imperativas e irrenunciables para proteger a cada uno de sus miembros, vale recalcar que el ser humano sin una familia no podría desarrollarse ni tampoco incorporarse a la sociedad, no cabe duda que la familia es aquel ente más importante del Estado y la Sociedad, por ello debe contar con una adecuada protección.

Aunado a esto, se considera que el Derecho de Familia es un conjunto de principios y normas jurídicas, cuyo objetivo es regular los temas relevantes que traten sobre los integrantes de la familia, es decir sobre sus relaciones personales y su patrimonio, cabe resaltar temas como: relaciones conyugales, patria potestad, tutela, tenencia, filiación, entre otros.

Ahora bien, respecto a la maternidad subrogada se menciona que, es una nueva forma de constituir una familia, que se realiza de manera diferente a una concepción tradicional donde una mujer aporta sus óvulos y estos son fecundados por los espermatozoides de su pareja, y esta misma mujer lleva todo el proceso de embarazo; mientras que en la maternidad subrogada no recae en una sola mujer la que aporta un óvulo y gesta, la paternidad no se

limita solo a los espermias de la pareja, sino que pueden ser donados. Podemos denotar que los avances de la ciencia permiten la creaci3n de nuevas formas de concepci3n, por lo tanto, el derecho debe otorgarles la misma protecci3n.

En ese mismo contexto, se considera que la maternidad subrogada es aquella praxis en el cual, las personas adultas mediante un acuerdo v3lido ejercen sus derechos civiles, para poder beneficiar a la persona o personas solicitantes, del modo que por problemas de anomal3as reproductivas u obst3culos externos no pod3an procrear; por ello, mediante esta t3cnica de gesti3n subrogada, estos padres intencionales podr3an desarrollar su descendencia y acceder a la maternidad o paternidad, permiti3ndole brindar mucho amor y cuidados a sus respectivos hijos que ser3n procreados con la ayuda de una tercera persona denominada madre gestante.

El mayor anhelo del ser humano muchas veces es formar una familia, pues tienen toda la libertad de poder constituir una familia de acuerdo a sus aspiraciones y proyecto de vida trazados, por eso es contradictorio proteger los derechos de la autonom3a reproductiva y el libre desarrollo de las personas, para luego no considerar sin raz3n alguna el derecho a la familia de los padres intencionales que acceden a la maternidad subrogada porque no se adapta a la concepci3n tradicional de una familia.

De acuerdo con nuestra carta Magna, la protecci3n familiar ostenta un reconocimiento constitucional y es considerado como un derecho social; se entiende que los derechos sociales presentan un contenido esencial que se basa en el respeto a la dignidad del hombre y el principio de solidaridad; entonces partiendo de ello, el Estado tiene toda la obligaci3n de adoptar e imponer medidas tomando en cuenta la autonom3a que posee todo ciudadano, para que as3 logre el desarrollo propio de su personalidad y la libre elecci3n de su proyecto de vida. Consideramos que el Estado est3 fallando de gran manera, debido a la falta de regulaci3n de una t3cnica que

permite fundar una familia, generando desamparo y exponiendo a una infinidad de vulneración de derechos, pues no se está salvaguardando los derechos de cada miembro que la conforman y de esta manera se pone en riesgo su conservación.

Del mismo modo, se estaría desamparando los derechos de los padres intencionales que en realidad son padres biológicos de los niños (as) concebidos a través de la maternidad subrogada, al no considerarlos muchas veces padres legales a pesar del vínculo biológico y la voluntad de engendrar; además de ello, se vulnera la unidad familiar que debe ser promovida por el Estado, el cual se contempla en el artículo 4 de la Carta Magna del Perú, dado que se estaría desintegrando una familia.

Es importante mencionar reconocimientos normativos que se dieron en nuestra legislación internacional y peruana, es así como el Tribunal Constitucional Peruano en el expediente jurídico N° 06572-2006-PA/TC, 2007, nos manifiesta en el fundamento número 05, que la Constitución de Weimar fue la primera constitución que da un debido reconocimiento normativo a la institución de la familia y que su rol protector del Estado era para la familia, es por ello que esta constitución mencionada indicaba que el matrimonio era la única vía para poder concebir una familia, pues esta constitución se basaba en un modelo de familia tradicional, nuclear y matrimonial.

Por otro lado, se menciona el expediente N° 6374-2016-0-1801-JR-CI-05 de nuestro ordenamiento jurídico peruano actual, en el cual tiene como análisis en su argumento número diez, basándose en el derecho del libre desarrollo de personalidad al momento de fundar su propia familia concediéndoles a la pareja de casados la satisfacción de convertirse en padres, ya que por situaciones anómalas no podían procrear.

En ese mismo contexto, García & Torres, hacen mención a la Casación N° 563-2011-Lima de nuestro ordenamiento jurídico peruano, en el cual se

toma como evidencia la primera resolución de la Corte Suprema que aborda el tema de la adopción por excepción, pero a su vez enlaza al tema de la gestación subrogada, pues este caso se tiene como acontecimientos que una pareja de casados, el señor Giovanni Sansone y la señora Dina Palomino, siendo estos los demandantes en el presente caso, contratan a la demandada Isabel Castro para que acceda a realizarse el proceso de la inseminación artificial y posterior a ello, llevar consigo el proceso de embarazo en su cuerpo, para que después del parto esta madre gestante entregue a la menor nacida a los padres intencionales, por ello, todo este proceso iba a ser recompensado mediante una suma de dinero de 18,900 dólares americanos para la madre gestante, dado que estaba atravesando una mala situación económica y necesitaba viajar a Italia (2018, p. 95).

De esta manera, se refiere que se usó los gametos del demandante Giovanni Sansone y de la señora Isabel Castro, siendo estos los padres biológicos de la menor nacida, pero que en registros figuraban como padres: la madre gestante y su esposo. A pesar de la controversia generada existía un enfrentamiento de derechos basándose en la figura de adopción por excepción, pero finalmente la Corte Suprema entendió y manifestó en su resolución teniendo como base el Interés Superior del Niño y del Adolescente a tener un desarrollo íntegro y una familia óptima para su crianza, asimismo en líneas generales cabe recalcar que la Corte Suprema también se basó en que las personas que tuvieron la intención de tener un hijo fueron la pareja demandante, ya que ellos anhelaban poder tener su descendencia y que la demandada Isabel Zenaida solo accedió a este procedimiento por una compensación económica.

La maternidad subrogada es considerada en la actualidad una técnica más que nos proporciona la ciencia para ejercer el derecho de libertad de procrear, ello permite a todo ser humano convertirse en padre o en madre sin importar su religión, nacionalidad, raza o estado civil; por ende, el proceso de la maternidad subrogada permite y garantiza el derecho de poder fundar una familia.

El derecho de procrear faculta a toda mujer poder concebir de manera libre y consciente con cualquier persona de la forma que más le sea conveniente, se ha comprobado el ejercicio del presente derecho mediante el uso de las TERAS, cabe resaltar que este derecho mencionado va enlazado con el derecho de fundar una familia, siendo este un derecho independiente al matrimonio, es decir, se puede fundar dentro o fuera de de la misma, por ello, se considera que todas las personas tienen el pleno derecho de constituir su vínculo familiar y que el Estado tiene la responsabilidad de darles la debida protección, ya que la familia es considerada como la unidad básica y fundamental de la sociedad; asimismo, se menciona el término de la autonomía reproductiva, siendo este un derivado del derecho a constituir tu propio vínculo familiar, por lo que se centra únicamente en la decisión que tiene cada persona en proyectarse su plan de procreación, así pues se basa en la decisión de tener su propia descendencia.

En nuestro país surgieron varios casos de maternidad subrogada donde la sala determinó que la normativa y la jurisprudencia tradicional estipulan que, además del derecho a la privacidad, la autodeterminación y el derecho a la salud reproductiva se reconoce también el derecho básico de la mujer a obtener asistencia informada de la ciencia y la tecnología existentes para comprender la condición de madre.

De esta forma, se recurre a la tecnología de la reproducción asistida con la ayuda de la ciencia, asimismo a través del apoyo de una tercera persona voluntaria, permitiendo alcanzar y dar esperanza a la condición de madre bajo el sistema tradicional del país ligado al Perú, entonces, esta tecnología ha logrado posteriormente resultados favorables, iniciando con la plena concepción, luego el propio embarazo y por último el nacimiento del bebé.

En ese mismo contexto, a nivel internacional podemos hacer referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) creada por la

Asamblea General de las Naciones Unidas, por el cual, nos hace mención que en su artículo 16, nos refiere que, tanto hombres como mujeres, tienen el pleno derecho sin discriminación alguna de poder constituir una familia, siempre y cuando tengan la edad madura para poder realizarlo, pues gozan de manera igualitaria de los derechos dentro del matrimonio y en caso exista la disolución del mismo, asimismo, nos manifiesta que la familia es el elemento primordial que existe en la sociedad y por ende tiene la total protección del Estado y de la misma sociedad.

Al mismo tiempo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, nos hace mención a su artículo 6, en cual expresa que todas las personas tienen el pleno derecho de poder formar su propio grupo familiar, siendo esto un elemento fundamental para el ámbito social y puesto a esto recibir toda la debida protección.

Es así como el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en su artículo 12, nos refiere que, tanto el hombre como la mujer tienen el total derecho de poder contraer matrimonio, asimismo, poder constituir a una familia respecto a las leyes reguladas en el ejercicio de este derecho.

En tal sentido, se menciona a la Convención Americana, la cual nos manifiesta que cualquier persona puede hacer el uso respectivo cuando este lo desee conveniente para poder beneficiarse para sí mismo con la ayuda de las TERAS, por lo cual, partiendo desde lo anteriormente expuesto, el ordenamiento jurídico peruano solo nos menciona el artículo N° 7 de la ley general de Salud (Ley N° 16842), la cual indica que toda persona puede hacer uso de estas técnicas, teniendo como requisito que, la condición de madre gestante y de madre biológica, debe ser una misma persona, siendo así que basándonos en este requisito estipulado por nuestra legislación hace que se desestime a la maternidad subrogada dado que en esta técnica se basa en llevar el hijo de otra persona en su propio cuerpo, siendo así que es importante resaltar que la maternidad subrogada

es una técnica más de la ciencia que beneficia a todos los implicados en este proceso, por lo cual debe ser valorada como tal , siendo permitida y regulada en el ordenamiento jurídico peruano.

En líneas generales, se sabe perfectamente que uno de los fines del Estado peruano es la familia, entonces, porque negar a una persona que pueda tener su descendencia a su modo y gusto, queda claro precisar que con la ayuda de la maternidad subrogada cierta persona o pareja intencional puede cumplir su sueño de poder desarrollarse en el ámbito familiar y sentir la satisfacción de poder convertirse en padres y de esta manera poder cumplir su meta trazada.

Y uno de los tantos argumentos en contra de la maternidad subrogada se basa en que los niños concebidos mediante esta técnica presentarán problemas psicológicos, sociales y además sucederá un quebrantamiento del vínculo materno-filial que se da durante el proceso de embarazo; con respecto al vínculo antes mencionado entre la madre sustituta y el concebido ha sido sujeto de varios estudios psicológicos por expertos que obtuvieron como resultados que claramente existe un vínculo entre ambos, no obstante, se comprobó que no surgen dificultades psicológicas tanto para el concebido como para la madre sustituta que lo gesta.

El vínculo entre la madre sustituta y el concebido es fundamental para que el niño construya su confianza, autoestima y seguridad personal, pero tengamos en cuenta que no es un vínculo biológico, sino puramente psicológico. El nexo biológico tiene mucha relevancia en el ser humano, pero no es determinante en su desarrollo, entonces no genera traumas la separación de la madre con el niño en la maternidad subrogada el cual se ve reflejado a lo largo de su vida.

Con respecto a las dificultades que podría presentar el niño(a) para ser aceptado por la sociedad y la discriminación que pueda sufrir, en ese aspecto no podríamos argumentar que eso no pasará, sino que deberíamos

comprometernos a respetar la toma de decisiones de los demás y educar a nuestros hijos para que sean tolerantes y empáticos para así disminuir la discriminación.

Si rechazamos la maternidad subrogada solo por la falta de aceptación que pueda existir en la Sociedad, entonces no habría cambios y todo seguiría igual, así pasen los años y la realidad sea distinta a la actual, la gente conservadora se horroriza y rechaza lo nuevo que nos brinda la ciencia, pero todo es cuestión de tiempo, por ello sería bueno regular esta técnica aunque al inicio cause impacto, no puede negarse que esta técnica es una nueva forma viable de crear una familia, no olvidemos el ejemplo de la técnica de fecundación in vitro que al inicio fue rechazada pero con el tiempo fue aceptado como algo normal.

PROTECCIÓN AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN LA MATERNIDAD SUBROGADA

Toda persona tiene la facultad de poder aceptar o rechazar un proceso de tratamiento médico o seleccionar una alternativa que le ayude a concebir un hijo, ello permite ejercer su autonomía y autodeterminación que ostenta toda persona de acuerdo a sus propios valores y pensamientos.

La maternidad subrogada en la realidad actual, además de ser considerada como una técnica de reproducción humana asistida, se considera también como aquel acuerdo de voluntades entre los padres intencionales y una mujer denominada madre sustituta o subrogada, para llevar a cabo todo un proceso de embarazo y una vez que nace el concebido ser entregado a los padres intencionales.

Vinculado a esto, cabe destacar que todo ser humano posee autonomía al momento de tomar sus propias decisiones en el día a día y ello da lugar que cualquier mujer puede aceptar de forma libre, consciente y voluntaria participar en la maternidad subrogada, pero si se prohíbe la maternidad subrogada se estaría limitando la autonomía que ostenta toda persona en

poder decidir de forma autónoma participar o no en ella. Vale recalcar que para el uso y aplicación de esta técnica es indispensable la participación de una persona adulta que pueda ejercer sus derechos de manera plena sin generar perjuicio a los demás, más bien consideramos que, todos los participantes salen igualmente beneficiados, en primer lugar el niño concebido mediante esta técnica tendrá una familia que lo espera con muchas ansias y amor, mientras que los padres intencionales podrán formar una familia y realizar el rol de padres, y la madre subrogada o sustituta recibirá una compensación económica o el agradecimiento de los padres intencionales en el caso que lo haya hecho de forma altruista.

En suma, la autonomía es aquella que posee todo ciudadano, y ello implica poder decidir de forma libre y voluntaria el destino de sus acciones, entonces prohibir la aplicación de la maternidad subrogada produce la restricción de la independencia que ostenta toda persona de poder decidir llevar todo un proceso de embarazo a favor de otros, reduciendo su autonomía al momento de tomar sus propias decisiones.

En ese mismo contexto, se expresa que la autonomía personal permite a cada individuo poder pensar, decidir y ver la realidad a su manera, en tal sentido, poder tener sus propias respuestas o conclusiones ante los acontecimientos que pueda tener en las diferentes esferas sociales, teniendo la capacidad de poder decidir y presentar una postura autocrítica y la madurez personal para la toma de decisiones, valorando las posturas positivas o negativas que puedan presentar el mundo externo, pero siempre basándonos en la propia experiencia y valores inculcados en cada persona. Muchos autores refieren que se realizó estudios psicológicos a las familias que se formaron gracias a la aplicación de la maternidad subrogada, y obtuvieron como resultados que ninguno de los integrantes de la familia presenta algún problema psicológico derivado de la maternidad subrogada, más bien se percataron que cada integrante de la familia se desenvuelve con total normalidad cumpliendo su rol sin problema alguno como cualquier familia.

Por otra parte, nuestra Constitución política brinda protección al libre desarrollo que tiene cada persona, estando estrechamente vinculado con la protección de la dignidad que ostenta todo ser humano, no importa que los demás no estén de acuerdo con la decisión que toma una persona completamente consciente en el ejercicio de sus derechos, es decir, nadie puede interferir en la toma de decisiones de aquellas personas que, de forma consciente y voluntaria, desean conformar su familia mediante esta técnica, por ende restringir la práctica de esta da lugar a la vulneración de su dignidad humana y es más grave si la persona que desea recurrir a la misma, presente algún problema de infertilidad, debido que se le estaría prohibiendo ser madre o padre biológico de un niño que tanto anhela.

Además, es importante destacar uno de los componentes de la dignidad humana que es la intimidad, siendo esta la facultad que posee toda persona en su esfera privada, el cual no puede ser interferido por terceros, además, consiste en que cada ciudadano tiene derecho de reservar sus planes de vida y tener los medios adecuados para tomar sus propias decisiones en el desarrollo de su personalidad.

Es preciso destacar, que el derecho de autonomía reproductiva tiene dos significados, el primero se basa en el derecho a la vida privada de todo ser humano, por lo cual se entiende que todo ciudadano tiene derecho de tomar decisiones respecto de su reproducción y sexualidad, mientras que en el segundo se basa en el libre desarrollo de toda persona; se puede entender que el derecho de la autodeterminación reproductiva se desprende del libre desarrollo que tiene todo ser humano, debido a la decisión autónoma que posee toda persona en decidir si tener hijos o no, y la forma de concebirlas le corresponde únicamente a él y a su vida privada.

Es importante mencionar que la autonomía reproductiva, según el Ministerio de Salud, se encuentra ligada con la salud reproductiva, de esta manera, se puede entender que la autonomía reproductiva, nos permite

poder planificar cómo llevar a cabo la procreación de hijos, en tal sentido, ya sea para personas que tengan dicha capacidad, como también para aquellas personas que presenten anomalías para poder tener hijos, siendo así que este derecho de autonomía reproductiva conlleva a poder recurrir a las diferentes opciones del ámbito de la salud como del ámbito legal que se encuentren permitidas, por lo que dentro de este marco mencionado encontramos a las mencionadas TERAS.

El derecho de reproducción debe entenderse con aquel territorio privado e individual, y las decisiones tomadas por los ciudadanos son autónomas por ello no se puede permitir la injerencia del Estado y Sociedad, en suma, todo ser humano tiene derecho de poder decidir cómo y cuándo constituir su familia.

Consideramos que toda persona no tiene la obligación moral de pensar en la adopción, cuando quiere constituir una familia, porque se trata de una decisión libre de adoptar o no; no es para nada justo implantar la idea a las personas infértiles o fértiles que cuando quieran formar una familia primero deben optar por la adopción, pues toda persona ostenta de libertad en la toma de sus decisiones familiares.

El fin principal de luchar por reconocer los derechos fundamentales a favor del hombre frente al Estado y los poderes públicos fue con la finalidad de brindar protección a la libertad individual, que consiste en poder decidir con total autonomía, como conformar su familia.

Peraita argumenta en contra de esta técnica, en base a la dignidad humana de la mujer, debido que la realización de esta técnica desestima en su totalidad a dicha dignidad, dado que hace reflejar a la mujer como un objeto de comercialización que puede generar hijos a cambio de una compensación (2021, p. 1).

Es necesario resaltar que, existe un vínculo entre la dignidad y el libre desarrollo de la propia personalidad, pues esta es un componente derivado de la dignidad; entonces, el libre desarrollo que tiene toda persona se logra a plenitud mediante el ejercicio de sus derechos y sus potencialidades; por ello, se considera que la dignidad es la fuente de los derechos fundamentales y que mediante su ejercicio permite el desarrollo propio de la personalidad de cada ser humano.

En el libre desarrollo de la propia personalidad se realiza con el respeto intrínseco de la autonomía individual, detrás de lo antes mencionado es importante destacar la noción kantiana de tratar al hombre como fin, más no como un medio, entonces, cuando nos referimos al respeto que se da en la dignidad humana significa reconocerlo como un hombre independiente. Haciendo valer los derechos que son inherentes de cada persona, y además se potencia e impulsa el libre desarrollo de la propia personalidad de cada individuo.

Debe entenderse al libre desarrollo que tiene cada persona como aquella cláusula de reintegración que permite adaptar las normas constitucionales a la realidad, asimismo, a los avances de la ciencia y a las nuevas formas de constituir una familia, pero siempre respetando la dignidad de la persona.

Las madres sustitutas ejercen su libertad o autonomía al decidir usar su cuerpo para lo que ellas consideren conveniente, teniendo la facultad de elegir cualquier modalidad de maternidad subrogada y asumiendo la responsabilidad de sus actos. Ahora, es necesario no generalizar que toda madre sustituta se somete a esta técnica por razones económicas, pues no negamos que en ciertos casos la madre sustituta presenta dificultades económicas, sin embargo, en cada caso los motivos suelen ser variados.

Cuando se habla de maternidad subrogada no se refiere a aquella práctica que se realiza a cambio de dinero, debemos tener en cuenta que, los

padres intencionales que acceden a esta técnica lo realizan sin fines de lucro y no todas las madres sustitutas buscan una compensación económica, sino que lo pueden realizar de forma altruista en el caso que geste a favor de un amigo o familiar que añoran ser padres.

Se busca concebir a un niño para formar una familia, más no para utilizarlo como objeto y para obtener dinero, si fuera así el caso entonces sería totalmente inmoral, pero este no es el caso; entonces quitémonos esa idea errada, su finalidad de la maternidad subrogada es concebir un niño para brindarle una familia que le otorgara todos los cuidados y amor, por lo tanto, no es un medio para otra cosa. Es verdad que hay un intercambio pecuniario en la gran mayoría de los casos, pero ello muchas veces está relacionado con los cuidados, riesgos y controles que debe pasar la madre sustituta, son aquellos costos generados durante todo el proceso del embarazo que de alguna forma los padres intencionales retribuyen a la madre sustituta.

LA MATERNIDAD SUBROGADA GARANTIZA EL PROYECTO DE VIDA DE LOS PADRES INTENCIONALES

En primer lugar, consideramos que el proyecto de vida es aquella imagen o idea planificada que alienta a toda persona para lograr su fines o sueños trazados ya sea a corto o a lo largo de su vida tanto en el aspecto familiar, profesional y laboral, para ello, es necesario primero identificar los objetivos que desea alcanzar y cuáles son sus razones que lo motivan, posteriormente determinar las acciones y estrategias que aplicará, por ello toda persona al cumplir cada objetivo hace que sienta una satisfacción de haber cumplido su meta trazada. De esta manera, en el caso de la maternidad subrogada los padres intencionales como toda persona tiene el anhelo de constituir una familia, por ello se someten a la técnica de maternidad subrogada para acceder a la maternidad o paternidad sin importar su estado civil. En ese mismo contexto, la regulación permisiva de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano actual garantiza y salvaguarda el proyecto de vida de los padres intencionales,

debido que podrán someterse a esta técnica sin temor alguno a posibles conflictos respecto a la tenencia y obligaciones para con el concebido, dado que los que tuvieron ese anhelo de poder tener un hijo desde un comienzo fueron estas personas intencionales que ya sea por razones conflictivas no podían procrear a su descendencia.

Del proyecto de vida se desprenden diversos derechos los cuales son: el desarrollo de la propia personalidad, el derecho de acceder a la maternidad y formar su familia; en cuanto al derecho a la maternidad tiene un reconocimiento y protección internacional en el ámbito laboral, uno de ellos es la OIT indicando que toda mujer puede desarrollar su maternidad sin discriminación alguna, por ello puede ejercer sus derechos y estos deben ser respetados por los demás sin importar su situación laboral; entonces la falta de regulación de la maternidad subrogada estaría yendo en contra de las normas internacionales al no brindar la posibilidad que las personas que presentan problemas de infertilidad accedan a la maternidad irrumpiendo el anhelo que tanto tiene en ser madre.

La Corte Interamericana de D.H nos refiere que, el derecho a la vida íntima es de carácter decisivo para ejercer la autonomía personal, en razón de ello, es importante el libre desarrollo de la propia personalidad de la mujer; pues el Estado debe garantizar los mecanismos para acceder a las TERAS mediante normas de salud, debido que el fin supremo del Estado es la familia.

Por otra parte, en la Convención Americana de los D.H contempla que todo ciudadano puede beneficiarse de las TERAS, por lo cual se permite hacer uso de ellas cuando lo requiera; entonces nuestro Estado está en la imperiosa obligación de establecer normas de salud que permitan el acceso a la maternidad subrogada; además el artículo 44 de la Carta Magna del Perú refiere que, el Estado tiene como deber defender a la Nación, garantizar sus derechos fundamentales, proteger a sus ciudadanos y promover su bienestar, de lo antes descrito observamos lo importante que

es el bienestar y el desarrollo integral, dentro de estas se encuentra el derecho de convertirse en madre y el proyecto de vida, para así garantizar sus derechos fundamentales como su autonomía al tomar su propias decisiones.

LA REGULACIÓN DE LA MATERNIDAD SUBROGADA BRINDA SEGURIDAD JURÍDICA

La dignidad de la persona posee un rango fundamental debido que actúa como fuente de validez de los derechos fundamentales, por ello la dignidad y sus derechos derivados de esta no son estáticos, sino que van cambiando y evolucionando conforme las exigencias de la Sociedad.

En esa misma línea de ideas, la dignidad como fuente de los derechos fundamentales genera inspiración en los legisladores, orientando a los poderes públicos del Estado y a los operadores jurídicos de derecho al momento de impartir justicia.

En el ordenamiento jurídico peruano no existe regulación específica que desarrolle la maternidad subrogada, pues solo contamos con el artículo 7 de la Ley General de Salud que contempla de forma general las TERAS, refiriendo que toda persona tiene el derecho de poder tratar su infertilidad e incluso faculta poder concebir mediante el uso de las TERAS siempre que una sola persona sea la madre genética y gestante.

No cabe duda, que la falta de regulación provoca incertidumbre jurídica, los ciudadanos terminan dependiendo del criterio de cada juez o de una jurisprudencia inconsistente debido a la falta de conocimientos que tienen los operadores del derecho, ya que muchas veces motivan su decisión en base al interés superior del niño, sin tener en cuenta el proyecto de vida de los padres intencionales, por ello, es necesario una norma especial que desarrolle de manera amplia. Es imprescindible que el congreso como representante del pueblo emita una Ley especial que regule esta técnica para así no depender netamente del poder judicial que utilizan como

fundamentos en su decisión, el principio del interés superior del niño, los principios del derecho y la jurisprudencia.

Deberíamos seguir el ejemplo del país de India que regula la maternidad subrogada, pero establece parámetros y uno de los principales y más importante de ellos es estar plenamente informado en qué consiste esta técnica antes de someterse a ella, siendo importante también resaltar a Reino Unido, Grecia, Holanda, Dinamarca y Bélgica, y otros como Ecuador, Brasil y Canadá en el cual permiten la realización de estas técnicas siempre y cuando sea de forma altruista y teniendo como requisito principal que la madre intencional presente anomalías que le impidan poder gestar, por ello consideramos pertinente la ordenanza de este requisito plasmado en estos países, de esta manera evitaremos la vulneración de la dignidad humana de la mujer basado en la comercialización de cuerpo de mujeres, lo cual en estos casos el médico juega un rol muy importante.

La seguridad jurídica debe basarse en el derecho positivo, los cuales deben ser previstas por la Ley y las garantías constitucionales, para así lograr un derecho justo, se debe evaluar cada caso en concreto mediante criterios uniformes y no depender de la discrecionalidad de cada juez, respetando siempre la dignidad del hombre.

Además, la seguridad jurídica es considerada como aquella garantía que se le otorga a todo individuo para hacer valer sus derechos y no ser víctima de abusos; es decir mientras hay seguridad jurídica sus derechos serán salvaguardados y respetados.

PROPUESTA DE LA REGULACIÓN PERMISIVA DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO ACTUAL

El Estado peruano tiene la obligación fundamental de salvaguardar los derechos de los ciudadanos a través de las normas reguladas respetando el derecho a la vida, el bienestar y el desarrollo íntegro de las personas, por ello todos los ciudadanos somos iguales ante la ley sin alguna

discriminación, cabe recalcar que toda persona tiene el derecho de poder desarrollarse en su ámbito personal, familiar y laboral, siendo así que no debería dejarse de lado el tema de la maternidad subrogada en nuestro ordenamiento jurídico peruano, dado que su falta de regulación y permisión trae consigo grandes problemáticas en el proyecto de vida de estas personas que tienen anhelos de convertirse en padres; pues se sabe que el Estado peruano supervisa y garantiza los derechos de los ciudadanos; cabe recalcar que en su carta magna de 1993, nos refiere que, protegen a las familias, reconociendo a los padres y madres responsables, al mismo tiempo, la Declaración de Derechos Humanos, como en los pronunciamientos que se emitieron en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su principal fundamento es velar por el desarrollo íntegro de las personas, en tal sentido, la maternidad subrogada da soluciones positivas para poder procrear a un bebe y cumplir objetivos trazados en el proyecto de vida de estas personas intencionales.

A partir de lo anteriormente expuesto, se manifiesta que en la legislación peruana, en cuanto al tema de las TERAS, solamente nos podemos avalar en la Ley General de Salud (Ley 16842) en su artículo número 7, que nos afirma que es permitido estas técnicas dando la facilidad a las personas de poder procrear a sus hijos mediante el uso y la aplicación de dichas técnicas en mención, teniendo como requisito que, la condición de madre genética y de madre gestante, deben ser la mismas, desestimando el uso de la maternidad subrogada, por ello al no haber una regulación ni la permisión de la maternidad subrogada en nuestro ordenamiento jurídico peruano genera una incertidumbre al proyecto de vida de los padres intencionales.

Para Cáceres hace referencia sobre la manera de cómo es permitida la aplicación del proceso de la maternidad subrogada en la legislación comparada; es decir, cada país mencionado exige ciertos requisitos para que se pueda dar el respectivo uso en su ordenamiento jurídico (2018, p. 2); de esta manera en Argentina, en su proyecto de Ley N° 5700-D-2016, se busca la regulación de la maternidad subrogada, indicando ciertos

requisitos que se debe presentar para poder someterse a esta figura, siendo así que se indica que la madre gestante y las personas intencionales deben firmar un acuerdo en la cual se obligan a cumplir las obligaciones recíprocas, esta debe ser aprobado en un centro médico autorizado y posterior a ello legalizado ante un notario público correspondiente a su jurisdicción, cabe recalcar que ante este acuerdo debe existir un consentimiento con una total información sobre la realización de estas TERAS para poder tener una libre decisión de someterse a estas técnicas, siendo estos requisitos muy necesarios para poder constituir el reconocimiento de la gestación subrogada.

Asimismo, en este proyecto existen otros requisitos tales como: que la madre gestante debe tener 35 años o más al momento que va a firmar el documento y que este acuerdo va concluir cuando nace el bebe, además se estipula que en las primeras catorce semanas del proceso de gestación, la madre gestante que accedió a estas técnicas puede desistir voluntariamente interrumpiendo de esta manera el embarazo, así pues, se requiere que la aportación de los gametos solo pueden ser de los cónyuges, convivientes o terceros donantes, pero en ningún caso la mujer gestante puede aportar sus gametos para fecundar el embrión; por ende, este proyecto también modifica el artículo N° 562 de la Ley Civil y Comercial de la legislación Argentina, el cual nos refiere sobre los testamentos de nacimiento, siendo así que quedará redactado de la siguiente manera: una persona nacida mediante tecnología de reproducción asistida humana es hijo de una persona que ha dado su consentimiento previo, informado y sobre todo su libre decisión, respecto a lo dispuesto en los artículos 560 y 561; además, se encuentra registrada de manera formal en el Registro del Estado Civil, sin importar quién aportó o brindó los gametos, dado que es por embarazo solidario, sin importar quién sea la gestante.

En Brasil, no hay regulación que se relacione con las gestantes que realizan el procedimiento de la maternidad subrogada, pues solo existe la Resolución del Consejo Federal de Medicina N ° 1.358 / 92, la cual carece

de efectos legales, pero que promovía su supervisión estableciendo parámetros sin intenciones comerciales, sin embargo, luego de 18 años, la Resolución CFM N ° 1.358 / 92, fue reemplazada por la Resolución CFM N ° 1.957 / 2010, que tuvo las mismas disposiciones con respecto al embarazo subrogado, por lo cual en esta resolución establece respecto al tema, que los centros de salud que brinden servicios de reproducción humana pueden acceder al uso de las TERAS, para ser específico en su modalidad de maternidad subrogada, estableciendo ciertos requisitos importantes como: que la madre intencional presente anomalías para poder concebir a un hijo, asimismo se pide que la madre sustituta debe tener un rango de parentesco de hasta el segundo grado de familiaridad con la persona o pareja intencional, por lo cual, los demás casos que se presenten deben ser autorizados por el Consejo Regional de Medicina, y por último, se pide que las personas que accedan a este procedimiento, lo hagan sin ninguna compensación económica.

Asimismo, en Colombia se da el proyecto de Ley N° 88-2017, denominada también Ley Lucía, el cual nos manifiesta la propuesta para la regulación de la reproducción humana asistida y la fertilidad con asistencia científica, por lo tanto, en su capítulo noveno, se formula ciertos requisitos sobre el uso para poder llevar a cabo la realización del proceso de gestación por sustitución, pues es claro precisar que la mujer intencional debe presentar anomalías en su útero, en efecto presentar problemas de infertilidad, asimismo, se debe presentar antecedentes de histerectomía como también la existencia de un útero patológico, es por ello que tampoco será apto para recibir embriones y otros.

En tal sentido, se plasma que debe existir un acuerdo por escrito entre la madre gestante y las personas intencionales que saldrán beneficiadas por el uso de este procedimiento de maternidad subrogada, en la cual la mujer gestante debe someterse con anterioridad a pruebas necesarias para que validen que esta apta para poder recibir el tratamiento de las RHA,

descartando posibles enfermedades que se pudieran transmitir afectando al concebido.

De esta manera en México, se refiere que Tabasco es uno de los primeros estados en regular en el Código Civil el tema de la maternidad subrogada, pues permite a su población poder procrear mediante estas TERAS, siempre y cuando la madre intencional es incapaz de concebir por sí misma debido a problemas físicos o psicológicos, por lo tanto, es de suma importancia resaltar que este Estado establece la diferencia entre la madre sustituta, subrogada y la madre contratante; en primer lugar, la madre gestante sustituta es aquella que va llevar todo el proceso del embarazo sin aportar material genético; en segundo lugar, la madre subrogada es aquella que aparte de llevar el proceso de embarazo en beneficio de los padres intencionales, pues también aportará material genético debido que se realizará con sus propios óvulos, y en tercer lugar, la madre contratante es aquella madre intencional que busca concebir a un niño a través de una madre gestante sustituta o madre subrogada, ya que por deficiencias reproductivas en su cuerpo no lo puede realizar, por lo tanto Tabasco establece ciertos requisitos para la madre gestante, siendo así que esta debe tener entre los 25 hasta los 35 años de edad, asimismo, debe tener una buena salud equilibrada entre su psiquis y su cuerpo (psicosomática), además de tener el pleno consentimiento autónomo de voluntad para acceder a la gestación por sustitución, cabe resaltar que esta madre gestante no debe haber participado en más de dos situaciones consecutivas respecto al procedimiento mencionado, ni mucho menos en su anterioridad haber estado en un proceso de embarazo durante los 365 días previos de la implantación en el útero, y si en caso la madre gestante tuviese un concubino o cónyuge, esta persona debe tener el total conocimiento de dicho procedimiento.

Asimismo, se plasma que es de vital importancia la presencia de un contrato escrito sobre la maternidad subrogada, en el cual ambas partes expresan su voluntad y consentimiento de realizar esta técnica y que

posterior al nacimiento queda concluido el vínculo contractual, pues este contrato debe ser legalizado ante un notario público de su jurisdicción, de modo que este notario debe exhortar a las personas intencionales a presentar un dictamen médico que será el documento que demuestre el buen cumplimiento de las pautas y condiciones prescritas, por ende las instituciones que brinden el servicio de obstetricia, en base a esta modalidad de maternidad subrogada, deben informar el nacimiento del niño a la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco, brindando la copia del certificado del nacimiento de menor.

Por otra parte, Tabasco también exige ciertos requisitos para los padres intencionales, el cual se basa en que deben ser ciudadanos mexicanos y contar con la plena capacidad de goce y ejercicio de sus propios derechos, asimismo se exige la acreditación médica sobre la madre intencional de presentar anomalías en su cuerpo reproductivo que le imposibiliten procrear a un niño, además esta madre intencional debe contar entre sus 25 y 45 años, es propio resaltar que los padres intencionales deben brindar una póliza de seguro, siendo así que estos se harán cargo de los gastos médicos y legales.

Por otro lado, Uruguay en su Ley 19.167, estipula el uso de las TERAS las cuales están científicamente aprobadas y que existen ciertos requisitos o pautas que deben cumplir tanto las instituciones públicas del Estado como las instituciones privadas que implementan estas tecnologías; permitiendo el uso de la gestación subrogada, pero en algunos casos se exige que las madres intencional deben presentar deficiencias en su útero, para concebir sus propios embriones, asimismo, la madre gestante debe tener un vínculo de familiaridad hasta el segundo grado de consanguinidad con la pareja intencional, queda claro recalcar que este procedimiento debe ser autorizado por el organismo administrativo denominado Comité Honorario de Reproducción Humana Asistida, creada por la ley en mención, por último, se expresa que el niño va corresponder a las personas

intencionales dado que estos solicitaron y acordaron para que se realice el proceso de gestación subrogada.

Mientras que, en EE.UU. las leyes y regulaciones sobre el proceso de gestación subrogada varían de un Estado a otro, es por ello que su regulación es distinta. En Florida, antes de someterse al proceso de gestación subrogada, la pareja intencional y la madre sustituta deben firmar un contrato por escrito de gestación subrogada vinculante y ejecutable; por lo tanto, el contrato de gestación subrogada no es vinculante ni exigible a menos que la madre gestante subrogada sea mayor de 18 años y la madre intencional esté legalmente casada y tenga más de 18 años; de esta manera las parejas intencionales solo deben firmar un contrato con la madre gestante sustituta cuando consideren que la madre intencional no puede quedar embarazada físicamente por anomalías en su cuerpo o por riesgos en su salud, siendo así que se debe tener una certeza médica razonable y por ende debe estar acreditado por un médico especializado como está estipulado en las disposiciones del Capítulo 458 o 459, de las regulaciones del Estado de Florida; asimismo, también se exige que debe incluirse las siguientes disposiciones en el mencionado contrato, indicándose que debe existir un total consentimiento de voluntad por parte de la madre gestante, por ende, esta acepta llevar a cabo evaluaciones y tratamientos razonables, además de instrucciones médicas para su salud prenatal, para que de esta manera se lleve a cabo un buen proceso de embarazo sin complicación alguna; cabe resaltar que posterior al nacimiento del niño, según lo estipulado en la sección 742.16, nos manifiesta que la madre gestante acepta renunciar a los derechos del recién nacido, asimismo proceder con los procedimientos judiciales, de modo que los padres intencionales se comprometen aceptar la custodia legal, asumiendo todos los derechos y responsabilidades del recién nacido; en efecto que, si se llegara a determinar que ninguno de los padres intencionales resultase ser el padre biológico del recién nacido, el encargado en asumir estos derechos y responsabilidades es la madre gestante.

Además, como parte del contrato del proceso gestación subrogada, se indica que la pareja intencional son los encargados de pagar los gastos legales, médicos, psiquiátricos, psicológicos y de vida que estén relacionados directamente con las etapas del embarazo, es decir prenatal, intraparto y postparto; en líneas generales, para el Estado de Florida se concibe la ideología que un hijo que fue resultado mediante el uso de las TERAS en la figura de gestación subrogada, pues este será hijo legal de los padres intencionales.

De lo anteriormente expuesto, consideramos que se debe aprobar en una ley especial la regulación permisiva de la maternidad subrogada en nuestro ordenamiento jurídico actual, en tal sentido, optamos por una propuesta, indicando cierto requisitos necesarios para poder someterse a esta figura de procreación científica, en el cual la madre gestante debe estar debidamente informada de cómo se llevará a cabo estas técnicas, para poder tener a su libre decisión una respuesta positiva o negativa a la realización de esta técnica de procreación.

Asimismo, consideramos que la madre gestante debe someterse a estas técnicas de forma altruista sin compensación alguna, de esta manera evitaremos la vulneración de la dignidad humana de la mujer, siendo así que ya no estaríamos ante una comercialización de cuerpo reproductivo de mujeres que eran tratadas como máquinas de hacer bebés; por lo tanto, es propicio recalcar que los gastos legales y los gastos médicos, como también gastos que se presenten en el tiempo de embarazo, tales como: alimentación, vestimenta adecuada, ausencia en el ámbito laboral, entre otros; pues serán asumidos por los padres intencionales que propusieron la realización de la gestación subrogada.

Aunado a esto consideramos que, debe ser acreditado por un médico especialista, al mismo tiempo debe ser convalidado por el MINSA y por último debe ser legalizado ante un notario público de su jurisdicción, cabe recalcar

que en nuestros fundamentos de tesis destacamos que cualquier persona puede someterse a estas técnicas para poder desarrollarse en su ámbito familiar, laboral y social, cumpliendo sus objetivos trazados en su proyecto de vida.

Por lo tanto, a partir de lo anteriormente expuesto, consideramos que la madre gestante y la persona o pareja intencional deben suscribir un acuerdo voluntario en el que se indique todas las obligaciones y compromisos que tienen que asumir ambas partes en todo el proceso de embarazo, cabe resaltar antes, durante y después de lo mencionado, es por ello, que posterior al parto la madre gestante debe renunciar a todos los derechos que tiene sobre el bebé, dado que la intención inicial y el anhelo son de los padres intencionales de poder tener un hijo en su proyecto de vida, por lo tanto, este acuerdo debe realizarse mediante vía notarial.

Vinculado a esto, consideramos necesario modificar el artículo 7 de la presente Ley General de Salud (Ley N° 26842), por lo que se debe entender que toda persona puede acceder al uso de las TERAS y que la condición de madre genética y de madre gestante puede recaer sobre la misma persona intencional, o en defecto sobre una tercera persona voluntaria de libre decisión, siempre y cuando no exista una compensación económica y que la madre gestante tenga la libre decisión positiva de aceptar a someterse a la maternidad subrogada, además debe existir un certificado por el médico especialista que llevará el embarazo, al mismo tiempo debe darse un debido cumplimiento de todos los protocolos regulados por el MINSA.

V. CONCLUSIONES

1. Concluimos que si es beneficiosa la regulación permisiva de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano actual, debido que garantiza el proyecto de vida de los padres intencionales del cual se desprenden diversos derechos tales como: el libre desarrollo de la personalidad, el acceso a la maternidad y paternidad; de esta manera brindará protección a los derechos fundamentales de las personas intervinientes en la realización de esta técnica, pero sobre todo de los padres intencionales y así no vulnerar su proyecto de vida por una incertidumbre jurídica; debido que ante los casos de sobre esta técnica, estos terminan dependiendo solo de la discrecionalidad del juez teniendo como único argumento el interés superior del niño.
2. En conclusión, el proyecto de vida es un orden establecido personalmente para alcanzar los fines y objetivos que nos trazamos en nuestra vida; asimismo, consideramos que toda persona necesita tener un proyecto de vida donde involucre relaciones personales, familiares y laborales. El ser humano, requiere con suma necesidad un proyecto de vida, dependiendo de los objetivos trazados para poder lograrlo de forma satisfactoria en el transcurso de su vida; en tanto, la maternidad subrogada consideramos que es aquel acto voluntario que se realiza mediante las TERAS, siendo estas la fecundación in vitro o inseminación artificial, en el cual consiste en que la mujer gestante acepta llevar a cabo todo el proceso del embarazo a favor de los padres intencionales y que posterior al parto renuncia a los derechos del concebido, cabe recalcar que los padres intencionales asumen con todos los gastos médicos y legales.
3. La maternidad subrogada en la actualidad es una nueva forma de constituir una familia, podemos denotar que los avances de la ciencia permiten la creación de nuevas formas de concepción, por lo tanto, el Estado debe otorgarle la misma protección a este tipo de familia, permitiendo a los padres intencionales tener su propia descendencia del modo que más le sea factible, teniendo en cuenta su autonomía reproductiva.

4. En nuestra constitución política brinda protección al libre desarrollo que tiene cada persona, estando estrechamente vinculado con la protección de la dignidad que ostenta todo ser humano, no importa que los demás no estén de acuerdo con la decisión que toma una persona completamente consciente en el ejercicio de sus derechos, es decir nadie puede interferir en la toma de decisiones de aquellas personas que de forma consciente y voluntaria desean conformar su familia mediante esta técnica, por ende restringir la práctica de esta técnica da lugar a la vulneración de su dignidad humana y es más grave si la persona que desea recurrir a esta técnica, presente algún problema de infertilidad, debido que se le estaría prohibiendo ser madre o padre biológico de un niño que tanto anhela.
5. La regulación permisiva de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano actual garantiza y salvaguarda el proyecto de vida de los padres intencionales, debido que podrán someterse a esta técnica sin temor alguno a posibles conflictos respecto a la tenencia y obligaciones para con el concebido, dado que los que tuvieron ese anhelo de poder tener un hijo desde un comienzo fueron estas personas intencionales que ya sea por razones conflictivas no podían procrear a su descendencia.
6. La seguridad jurídica debe basarse en el derecho positivo, los cuales deben ser previstas por la Ley y las garantías constitucionales, para así lograr un derecho justo, se debe evaluar cada caso en concreto mediante criterios uniformes y no depender de la discrecionalidad de cada juez, respetando siempre la dignidad del hombre.
7. En conclusión, consideramos que debe regularse la maternidad subrogada en una ley especial con ciertos requisitos que deben darse para su correcta aplicación, pues de esta manera ayudará a brindar seguridad jurídica a los padres intencionales que solicitan realizar este procedimiento.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado Peruano informar a la ciudadanía sobre la dignidad de la persona y los derechos fundamentales que se desglosan de este, así mismo, sobre el derecho del libre desarrollo de la propia personalidad.
2. De igual forma se recomienda que el congreso del Estado peruano, emita una norma especial que regule de manera clara y extensa sobre la maternidad subrogada, teniendo en cuenta que toda norma es a costo y beneficio de la Sociedad, los tiempos van cambiando y la ciencia va evolucionando, entonces las normas tienen que ir acorde al tipo de Sociedad en la que nos encontramos.
3. Además, se recomienda modificar el artículo 7 de la Ley General de Salud, en el cual se debe permitir que la condición de madre biológica y la madre gestante no solo recaiga sobre una misma persona, sino también en una tercera persona adulta que intervenga de forma libre y voluntaria en la realización de esta técnica para llevar a cabo el proceso de gestación.
4. Así mismo, se recomienda al Estado Peruano informar y promover a la ciudadanía el respeto de los derechos fundamentales que todo ser humano ejerce al tomar sus propias decisiones teniendo en cuenta su autonomía de voluntad.

REFERENCIAS

- Aco, C. (2020). *Regulación de la Maternidad Subrogada y protección al proyecto de vida en mujeres infértiles, Arequipa, 2019. [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12867/3587>
- Albarello, C. (2019). *Maternidad subrogada [Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12494/16523>
- Amador, J. (2010). Biopolíticas y biotecnologías: reflexiones sobre maternidad subrogada en India. *Universidad Jawaharlal Nehry*, 193-2017.
- Arce, L. (2010). Como lograr definir objetivos y estrategias empresariales. *Perspectivas*, 191-201.
- Ávila, C. (2017). La maternidad subrogada en el Derecho comparado. *Cadernos de Dereito Actual Nº 6*, 313-344.
- Cáceres, M. (2018). Legislación comparada sobre gestación subrogada en el continente americano. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*, 01-17.
- Casullo, M., Cayssials, A., Liporace, M., De Diuk, J., Arce, M., & Álvarez, L. (2000). Proyecto de vida y decisión vocacional. *Paidós*.
- Chávez, K. (2019). *Maternidad subrogada: la identidad biológica y el principio del interés superior del niño en el Perú [Tesis de grado, Universidad Privada San Pedro]*. Repositorio Institucional. Obtenido de http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14409/Tesis_65551.pdf?sequence=3
- D'Angelo, O. (2003). *Proyecto de vida y desarrollo integral humano*. La Havana: CIPS. Obtenido de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Cuba/cips/20150429033758/07D050.pdf>
- Delgado, A. (2019). *Análisis de la maternidad subrogada desde el Derecho Civil y Derecho Constitucional [Tesis para optar el título de Abogado, Universidad de Piura]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/11042/4247>

- Ellen, K., & Marin, L. (2020). *La Necesidad De Regular El Acuerdo De Maternidad Subrogada En El Ordenamiento Jurídico Peruano [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/50239>
- Escudero, Y., & Minig, H. (2016). *Maternidad subrogada [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de la Pampa]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://repo.unlpam.edu.ar/handle/unlpam/1250>
- Garcia, M., & Torres, D. (2018). *Determinación legal sobre los casos de maternidad subrogada en la jurisprudencia peruana [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/4982?show=full>
- Gualtero, M. (2016). *Importancia del proyecto de vida, como eje motivacional para el ingreso a estudios superiores, en los estudiantes de los grados 10° y 11°, de la institución educativa técnica la Chamba, del Guamo - Tolima [Tesis de grado, Universidad del Tolima]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://repository.ut.edu.co/handle/001/1668>
- Herrera, F. (15 de Diciembre de 2020). *Caso Ricardo Moran: legalidad versus derecho a la identidad*. Obtenido de La Ley: <https://laley.pe/art/10407/caso-ricardo-moran-legalidad-versus-derecho-a-la-identidad>
- Jimenez, C., Romero, Y., Londoño, I., & Vasquez, J. (2016). *Análisis de la maternidad subrogada en la legislación colombiana 2009-2015 [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de la Pampa]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10901/9897>
- Lafferriere, J. (2017). *Análisis de la jurisprudencia sobre maternidad subrogada luego del Código Civil y Comercial [en Línea]*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Estudios de derecho civil. Instituto de Derecho Civil, sección Derecho de Familia y Bioderecho. Obtenido de <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/12538>
- León, C., & Millán, J. (2013). *El futuro de la maternidad subrogada en Colombia una perspectiva desde las experiencias de España y México [Tesis de grado,*

Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10554/15354>

LP Pasión por el Derecho. (11 de agosto de 2021). *Código Civil peruano*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Martín, F. (2009). Maternidad subrogada: una práctica moralmente aceptable. Análisis crítico de las argumentaciones de sus detractores. *Fundación Foro*, 1-18.

Martínez, & Massigoge. (1994). La Maternidad portadora, subrogada o por encargo en el Derecho Español. *Dyckynson*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/info/textonodisponible>

Martínez, K., & Rodríguez, C. (2021). La maternidad subrogada: tendencia de regulación en Latinoamérica. *Revista Jurídicas*, 74-90.

Martínez, V. (2015). Maternidad subrogada: Una mirada hacia a su regulación en México. *Dikaion*, 353-382.

Ministerio de Salud. (1997, 15 de julio). *Ley General de Salud*. Gobierno Peruano. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/256661-26842>

Miralles, A. (2017). Maternidad subrogada y dignidad de la mujer. Pamplona: Cuadernos de Bioética XXVIII 2017/2.

Molina, V. (18 de febrero de 2019). *La Vanguardia*. Obtenido de La paradójica realidad de la gestación subrogada: <https://www.lavanguardia.com/vida/20190218/46550321249/la-paradojica-realidad-de-la-gestacion-subrogada.html>

Naranjo, M. (2009). Motivación: perspectivas teóricas y algunas consideraciones de su importancia en el ámbito educativo. *Educación*, 153-170.

Otero, J., Barrios, I., & Prieto, G. (2006). El objetivo en el contexto de la dirección estratégica, el proceso docente y la investigación científica. *Revista Cubana de Salud Pública*, 2-15.

- Paz, Ó. (03 de Septiembre de 2018). *Ventre de alquiler: caso de pareja de chilenos muestra un vacío legal*. Obtenido de El Comercio: <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/ventre-alquiler-caso-pareja-chilenos-muestra-vacio-legal-noticia-553484-noticia/?ref=ecr>
- Peraita, L. (12 de 11 de 2021). *Argumentos a favor y en contra del «vientre de alquiler»*. Obtenido de ABC Padres e Hijos: https://www.abc.es/familia/padres-hijos/abci-argumentos-favor-y-contra-ventre-alquiler-201603210240_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.abc.es%2Ffamilia%2Fpadres-hijos%2Fabci-argumentos-favor-y-contra-ventre-alquiler-201603210240_noticia.html
- Pérez, D. (2015). *Presupuestos éticos y jurídicos mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación de técnicas de reproducción asistida en el Perú [Tesis de maestría, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12423/560>
- Presidencia de la República del Perú. (2018, 17 de septiembre). *Constitución Política del Perú de 1993*. Diario Oficial el Peruano. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Romero, C. (2018). Maternidad subrogada: lagunas en el ordenamiento jurídico colombiano ¿Con que elementos cuenta el juez para adoptar su decisión? *Revista IUSTA*, 177-191. doi:<https://doi.org/10.15332/1900-0448.2019.0050.07>
- Romero, G., & Salazar, D. (2006). Planificación. ¿Éxito Gerencial? *Multiciencias*, 1-17.
- Saavedra, S. (2017). *Aspectos Jurídicos Relevantes en la Maternidad Subrogada: Un Análisis a la Realidad Peruana [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/10276>

- Salazar, O. (2017). La gestación por sustitución desde una perspectiva jurídica: algunas reflexiones sobre el conflicto entre deseos y derechos. *UNED. Revista de Derecho Político*, 79-120.
- Sánchez, C. (2021). Apuntes de la Gestación Subrogada. *Revista de Investigaciones Universidad del Quindío*, 49-54.
- Torres, M. (2018). *Libertad, desigualdad y el contrato de maternidad subrogada [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10486/686545>
- Valdivia, Y. (2019). *Incorporación del contrato nominado alquiler de vientre dentro de nuestro código civil peruano - periodo 2018 [Tesis de grado, Universidad San Pedro]*. Repositorio Institucional. Obtenido de http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/12760/Tesis_62122.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Valero, A. (2019). La maternidad subrogada: un asunto de derechos fundamentales. *Teoría Y Realidad Constitucional*, 421–440. doi:<https://doi.org/10.5944/trc.43.2019.24433>
- Varsi, E. (2010). *Derecho genético: principios generales (versión electrónica de la 5ta. ed.)*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12724/5088>
- Vilar, S. (2014). Situación Actual de la gestación por sustitución. *Revista de Derecho UNED*, 897-931.
- Villamarín, C. (2015). *La maternidad subrogada en el Perú: ¿Problema o Solución? [Tesis de grado, Universidad Católica de Santa María]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/2084>
- Women of the World. (23 de 01 de 2016). *¡El Parlamento Europeo condena los vientres de alquiler!* Obtenido de FUNDACIÓN VIDA SV: <https://vidasv.org/2016/01/23/el-parlamento-europeo-condena-los-vientres-de-alquiler/>
- Zaldívar, J. (2016). *Necesidad de regulación jurídica de la maternidad subrogada, Arequipa 2013 [Tesis de bachiller, Universidad Católica de Santa María]*.

Repositorio Institucional. Obtenido de
<https://1library.co/document/zkw3r84z-necesidad-regulacion-juridica-maternidad-subrogada-arequipa.html>

Zuazua, A. (2007). *El proyecto de autorrealización: Cambio, curación y desarrollo*. San Vicente: Editorial Club Universitario.

ANEXOS

ANEXO 01: TABLA DE CATEGORIZACIÓN

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIA	SUBCATEGORIA
¿Sería beneficiosa la regulación permisiva de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano actual?	Analizar si es beneficiosa la regulación permisiva de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano actual	Proyecto de vida	Desarrollo personal
	OBJETIVOS ESPECÍFICOS		Desarrollo social
			Desarrollo familiar
	Analizar y describir los conceptos y marco teórico general respecto a la maternidad subrogada y al proyecto de vida.	Maternidad subrogada	Madre biológica
	Describir las pautas metodológicas que serán aplicadas en el desarrollo de la presente tesis.		Madre subrogada
	Identificar si la maternidad subrogada protege el derecho a la familia. Determinar si la maternidad subrogada protege el derecho al libre desarrollo de la personalidad.		Términos
Determinar si la maternidad subrogada garantiza el proyecto de vida de los padres intencionales. Determinar si la maternidad subrogada brinda seguridad jurídica. Formular una propuesta de regulación permisiva de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico actual.	Técnicas de Reproducción Asistida		

ANEXO 02: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Instrumento de recolección de datos - Ficha de Registro de Datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor	
Título	
Tipo de documento	
Fecha de publicación	
Datos/fuentes	
Objetivo	
Resumen	
Análisis	
Citas relevantes	

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

TÍTULO: La regulación de la maternidad subrogada en el Perú: análisis y propuesta normativa.

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

DATOS DEL EVALUADOR: Mg. Natividad Teatino Mendoza.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en derecho laboral y seguridad social.

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. Teatino', written over a light gray circular stamp.

FIRMA DEL EVALUADOR

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

TÍTULO: La regulación de la maternidad subrogada en el Perú: análisis y propuesta normativa.

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

DATOS DEL EVALUADOR: Mg. Pedro Cesar Marín Chung.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en Gestión Pública.

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



Pedro Cesar Marín Chung
ABOGADO - MAGISTER
REG. C.A.S. 7311

FIRMA DEL EVALUADOR

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

TÍTULO: La regulación de la maternidad subrogada en el Perú: análisis y propuesta normativa.

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

DATOS DEL EVALUADOR: Dr. Rafael Arturo Alba Callacná.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Doctor en Educación.

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



FIRMA DEL EVALUADOR

Ficha de registro de datos N° 01	
Autor:	Carmen Luisa Aco Murguía
Título	Regulación de la Maternidad Subrogada y protección al proyecto de vida en mujeres infértiles, Arequipa. 2019
Tipo de documento	Tesis
Fecha de publicación	2020
Datos/fuentes	Recuperado de: https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3587/Carmen%20Aco_Tesis_Titulo%20Profesional_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Objetivo	Analizar si es beneficiosa la regulación permisiva de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano actual.
Resumen	En la presente tesis tiene como objetivo analizar porque la regulación de la Maternidad subrogada protege al proyecto de vida de las mujeres infértiles, teniendo como enfoque cualitativo, método jurídico y dogmático.
Análisis	Una eventual regulación de la Maternidad Subrogada protegería el proyecto de vida de mujeres infértiles ya que el mayor daño que se causa a una persona es el de retardar la realización de su proyecto de vida, el menoscabo que se hace, el cual implica la disminución de su libertad y el quebrantamiento de un valor importante que no puede ser ajeno ante la inminente existencia de casos donde se vulnera el derecho de gozar de un proyecto de vida reconocido por la CIDH.
Citas relevantes	Página 27, Página 28, Página 40, Página 43

Ficha de registro de datos N° 02	
Autor:	Camila Albarello Leonel
Título	La Maternidad Subrogada
Tipo de documento	Tesis
Fecha de publicación	2019
Datos/fuentes	Recuperado de: https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/16523/6/2019_maternidad_surbrogada.pdf
Objetivo	Determinar si la maternidad subrogada protege el derecho al libre desarrollo de la personalidad.
Resumen	Esta técnica ha tenido un gran crecimiento en la actualidad, pero en Colombia no se encuentra regulado por la legislación el cual ha sido denominado la maternidad subrogada, el presente trabajo tiene como objetivo general Determinar los impactos jurídicos de la maternidad subrogada actualmente en Colombia, para lo cual se hace un recuento de la legislación comparada en países como la india, estados unidos, México, Rusia, entre otros, que a través de una metodología descriptiva se puede estudiar el fenómeno y su regulación en Colombia.
Análisis	Albarello nos manifiesta que muchas personas que acuden al país de Colombia, en busca de madres sustitutas para que procreen a sus hijos, muchas de las cuales ven en este país el destino idóneo para la consecución de sus fines.
Citas relevantes	Página 48

Ficha de registro de datos N° 03	
Autor:	Mónica Amador Jiménez
Título	Biopolíticas y biotecnologías: reflexiones sobre maternidad subrogada en India
Tipo de documento	Artículo de investigación científica
Fecha de publicación	02 de noviembre del 2010
Datos/fuentes	Recuperado de: http://www.scielo.org.co/pdf/recs/n6/n6a08.pdf
Objetivo	Determinar si la maternidad subrogada garantiza el proyecto de vida de los padres intencionales.
Resumen	El siguiente artículo explora los impactos de la biotecnología, en particular en las tecnologías de reproducción asistida como la gestación subrogada. El estudio se basa en entrevistas y trabajo de campo realizado en la ciudad de Hyderabad en India, en el marco del seminario en “Metodología de la Investigación” realizado con el Dr. Rohan D’Souza en el Centro de Política Científica de la Universidad Jawaharlal Nehru en India. El marco teórico del siguiente análisis se centra en explorar conceptos como cyborg (Haraway, 1991) y sujeto subalterno (Spivak, 1998) en el contexto de los circuitos de producción biotecnológica en India.
Análisis	Amador nos menciona que existe alrededor de 200.000 clínicas privadas que realizan estas TERAS; por ello, el Ministerio de Salud en el año 2010, emitió una línea guía para el reglamento de reproducción asistida, así mismo afirma la Federación que se generó 2.3 billones de dólares en el año 2012; ahora de acuerdo con la

	<p>legislación de India para la realización de la ejecución de esta técnica se requiere como requisito fundamental el conocimiento informado entre las partes para la celebración del contrato; teniendo como partes intervinientes: Los padres intencionales que pueden ser casados o no, la clínica, donadora de los óvulos y la madre sustituta; estas partes se comprometen a cumplir de forma voluntaria los términos de contrato conforme a la legislación vigente.</p>
Citas relevantes	Página 200

Ficha de registro de datos N° 04	
Autor:	Luís Gonzalo Arce Burgoa
Título	Como lograr definir objetivos y estrategias empresariales
Tipo de documento	Artículo de investigación científica
Fecha de publicación	2010
Datos/fuentes	Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/4259/425942454010.pdf
Objetivo	Analizar y describir los conceptos y marco teórico general respecto a la maternidad subrogada y al proyecto de vida.
Resumen	<p>Las estrategias son acciones que se llevan a cabo con el fin de alcanzar determinados objetivos, pero que presentan cierto grado de dificultad en su formulación y ejecución, es decir, son acciones que al momento de formularlas, requieren de cierto análisis; y que al momento de ejecutarlas, requieren de cierto esfuerzo.</p> <p>Las estrategias de una empresa deben reunir las siguientes características: deben ser los medios o las formas que permitan lograr los objetivos; los objetivos deben ser los “fines” y las estrategias “los medios” que permitan alcanzarlos. Deben guiar al logro de los objetivos con la menor cantidad de recursos, y en el menor tiempo posible.</p>
Análisis	Arce refiere que los medios para lograr los objetivos son aquellas herramientas que cada persona utiliza para lograr la consecución de sus fines trazados en el ámbito social, familiar y profesional.
Citas relevantes	Página 192

Ficha de registro de datos N° 05	
Autor:	Carlos Javier Ávila Hernández
Título	La maternidad subrogada en el Derecho comparado
Tipo de documento	Artículo de investigación científica
Fecha de publicación	2017
Datos/fuentes	Recuperado de: http://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/101/124
Objetivo	Formular una propuesta de regulación permisiva de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico actual.
Resumen	El presente trabajo estudia la maternidad subrogada a través de un acercamiento histórico-conceptual, analizando sus causas, modalidades y las consecuencias derivadas de su práctica. Tratará de poner en tela de juicio la legislación nacional por medio del desarrollo de las incertidumbres que provoca su práctica en España y en el extranjero, y analizará las diferentes posturas legislativas habidas en derecho comparado, para concluir con una propuesta de ley reguladora de esta técnica en nuestro país.
Análisis	Ávila nos hace relevancia a las legislaciones de Reino Unido, Canadá, Grecia, Brasil, Israel en las cuales se prohíbe la realización de estas técnicas cuando está de por medio una compensación económica, por lo cual se presume que la realización de forma altruista es permitido dado que la gratuidad nos hace suponer un presupuesto de legalidad expresa.
Citas relevantes	Página 330, página 331, página 332.

Ficha de registro de datos N.º 06	
Autor:	María Martina Casullo et. al
Título	Proyecto de vida y decisión vocal
Tipo de documento	Libro
Fecha de publicación	09 de enero del 2003
Datos/fuentes	Recuperado de: https://es.scribd.com/doc/307687769/Casullo-Cayssials-Proyecto-de-vida-y-Decision-Vocacional-Cap-2
Objetivo	Analizar y describir los conceptos y marco teórico general respecto a la maternidad subrogada y al proyecto de vida.
Resumen	<p>Este libro aborda temas y problemas diversos relacionados con la Identidad ocupacional y el Proyecto de vida, integrando distintos enfoques teóricos. Los autores, todos ellos psicólogos con experiencia profesional en el campo de la Orientación Ocupacional, enfatizan la relevancia social y cultural de las prácticas en el área de la Psicología del Counseling (Asesoramiento y Orientación Psicológicas), en los diferentes capítulos del texto.</p> <p>La obra ofrece a psicólogos, psicopedagogos, asistentes educacionales y docentes, recursos teóricos, técnicos y metodológicos para ser utilizados en los procesos de Orientación Vocacional que se realicen tanto a nivel individual como grupal e institucional.</p>
Análisis	El ser humano requiere con suma necesidad un proyecto de vida, dependiendo de los objetivos trazados para poder lograrlo de forma satisfactoria en el transcurso de su vida.
Citas relevantes	“la conformación de un proyecto de vida está muy vinculada a la constitución, en cada ser humano, de la identidad ocupacional, entendida como la representación subjetiva de la inserción concreta en el mundo”

Ficha de registro de datos N.º 07	
Autor:	Escudero Yesica & Minig, Helen
Título	Maternidad Subrogada
Tipo de documento	Tesis
Fecha de publicación	2016
Datos/fuentes	Recuperado de: https://repo.unlpam.edu.ar/bitstream/handle/unlpam/1250/e_escmat683.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Objetivo	Determinar si la maternidad subrogada brinda seguridad jurídica.
Resumen	El objetivo de nuestro trabajo es el estudio de una nueva técnica de Reproducción Humana Asistida como lo es la maternidad subrogada, que aún no se encuentra regulada en la legislación de nuestro país, pero que de todos modos es puesta en práctica por innumerables familias que quieren cumplir el deseo de ser padres. Analizaremos en especial sobre los fundamentos de nuestra legislación en la que encuentra apoyatura para su validez y reconocimiento, lo que establecen las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, y la postura de la jurisprudencia más actual de nuestro país. Exponemos varios proyectos de ley que regulan la maternidad subrogada, que han sido presentados ante el Congreso de La Nación para su tratamiento, con la finalidad de que su regulación legal ampare los derechos vulnerados que genera su vacío legal. (Texto extraído del 'Objetivo' a modo de resumen).

Análisis	la maternidad subrogada es un método viable y factible para ser utilizada por las parejas infértiles, haciéndose necesario que exista una regulación jurídica que la señale taxativamente, esto ha tratado de remediarse con el desarrollo de la jurisprudencia; sin embargo, aún existen vacíos legales generados, no obstante, esto es necesario al momento de aplicar esta tecnología a favor de las personas que requieren de ella; en la actualidad, vemos como muchas personas acuden a la realización de este método, con la esperanza intacta de lograr a través del mismo, poder ser padres, con lo cual se cubren anhelos personales y de proyectos de vida, en las cuales se contempla la formación de una familia
Citas relevantes	Página 50

Ficha de registro de datos N.º 08	
Autor:	Marisol Gualtero Pizón
Título	Importancia del proyecto de vida, como eje motivacional para el ingreso a estudios superiores, en los estudiantes de los grados 10º y 11º, de la Institución Educativa técnica la chamba, del Guamo -Tolima
Tipo de documento	Tesis
Fecha de publicación	1 de diciembre del 2016
Datos/fuentes	Recuperado de: http://repository.ut.edu.co/handle/001/1668
Objetivo	Analizar y describir los conceptos y marco teórico general respecto a la maternidad subrogada y al proyecto de vida.
Resumen	La investigación "Importancia del proyecto de vida", como eje motivacional para el ingreso a estudios superiores en los estudiantes de los grados 10º y 11º, de la Institución Educativa Técnica La Chamba del Guamo-Tolima", pretende describir en primera instancia las situaciones problemáticas que enfrentan los estudiantes egresados a la hora de definir su futuro en el mundo laboral, o cuándo deben tomar la decisión de continuar su formación académica para convertirse en profesionales; situaciones asociadas a los niveles de motivación extrínseca e intrínseca, a la condición socioeconómica de sus familias y al mismo contexto sociocultural y la oferta laboral del entorno más inmediato.
Análisis	Consideramos que es importante el proyecto de vida debido que, ayuda a la consecución de objetivos personales, familiares y profesionales. Se hace necesario debido a que el cumplimiento de metas y objetivos es algo implícito a las personas.
Citas relevantes	"el proyecto de vida se convierte en una estrategia formativa que a través de talleres con diversas actividades de motivación personal"

Ficha de registro de datos N.º 09	
Autor:	Fanny Herrera Cevalco
Título	Caso Ricardo Moran: legalidad versus derecho a la identidad
Tipo de documento	Informe
Fecha de publicación	15 de diciembre del 2020
Datos/fuentes	Recuperado de: https://laley.pe/art/10407/caso-ricardo-moran-legalidad-versus-derecho-a-la-identidad
Objetivo	Determinar si la maternidad subrogada garantiza el proyecto de vida de los padres intencionales.
Resumen	La semana pasada, mediante una entrevista, Ricardo Morán comentó que la RENIEC no le dejó inscribir a sus hijos por no tener madre. Cabe recordar que los hijos de Morán nacieron en el 2019 en Estados Unidos – Texas como consecuencia de una fecundación in vitro en una gestante subrogada (vientre de alquiler). Por lo tanto, los óvulos que se utilizaron para la fecundación fueron de una mujer anónima, lo cual imposibilita que se tenga conocimiento de su identidad.
Análisis	En el año 2019, los medios de comunicación presentaron en sus primeras páginas el caso del señor Ricardo Moran, quien inició un proceso judicial en contra del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) por el motivo de no permitirle inscribir a sus hijos sin el nombre de la madre sustituta, el motivo de dicha negativa se debe a que fueron concebidos en Estados Unidos – Texas, mediante la técnica de reproducción asistida de la gestación subrogada; en razón a ello, los óvulos que se utilizaron para la fecundación fueron de una mujer anónima, lo que hace imposible que se conozca su identidad.
Citas relevantes	Página 01

Ficha de registro de datos N.º 10	
Autor:	Francisco Javier Martín Camacho
Título	Maternidad subrogada: una práctica moralmente aceptable. Análisis crítico de las argumentaciones de sus detractores
Tipo de documento	Artículo
Fecha de publicación	2009
Datos/fuentes	Recuperado de: https://www.fundacionforo.com/pdfs/maternidadsubrogada.pdf
Objetivo	Determinar si la maternidad subrogada protege el derecho al libre desarrollo de la personalidad.
Resumen	El objetivo de este trabajo es identificar y analizar críticamente los principales argumentos en contra de la maternidad subrogada, señalar algunas inconsistencias de los mismos y presentar contraargumentos, para luego fundamentar nuestra propia posición a favor de la práctica, entendiéndola como moralmente aceptable, dentro de ciertos límites. Este artículo tiene tres partes, la primera de carácter negativo, intentará rebatir y desarticular los argumentos en contra de la maternidad subrogada, la segunda de carácter positivo tratará de fundamentar y argumentar respecto de la aceptabilidad ética de la misma y la tercera finalmente presentará nuestras reflexiones y conclusiones.
Análisis	la maternidad sustituta es aquella práctica que se realiza bajo la libre decisión que poseen las personas adultas al ejercer sus derechos, sin perjudicarse ni perjudicar a

	<p>ningún tercero, por tal razón no se debe prohibir que la ejerzan ni que la practiquen, ya que todas personas que participan en esta técnica resultan beneficiados, debido que el niño que es procreado mediante la maternidad sustituta no hubiera nacido si no se aplicaba esta técnica y tampoco encontraría una familia que lo desee con tanto anhelo y amor, los padres intencionales logran acceder a la paternidad teniendo la oportunidad de brindar amor y cuidados, por otra parte la mujer portadora queda satisfecha ante la ayuda que proporciona a otras personas para que puedan acceder a la paternidad o recibe una compensación económica; a partir de todo ello se realizó estudios sobre las familias que tienen hijos mediante la maternidad sustituta, obteniendo como resultados que, los niños ni los padres presentan complicaciones o problemas psicológicos; asimismo la maternidad subrogada debe estar regulada y controlada por parte del Estado, debido a que hoy en día la gestación subrogada es una de las formas que facilita el hecho de acceder a la paternidad y maternidad, ante ello surge la necesidad de la regulación de esta práctica para salvaguardar los derechos de las personas involucrados en la ejecución de esta práctica, esencialmente para la madre sustituta ya que en el momento que se somete a esta técnica no cuenta con asesoría legal, asimismo los derechos del niño por nacer deben ser especialmente cuidados</p>
Citas relevantes	Página 15, Página 16

Ficha de registro de datos N.º 11	
Autor:	Karol Martínez Muñoz y Camilo Rodríguez Yong
Título	La maternidad subrogada: tendencias de regulación en Latinoamérica
Tipo de documento	Revista Jurídica
Fecha de publicación	2021
Datos/fuentes	Recuperado de: http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas18(1)_5.pdf
Objetivo	Analizar y describir los conceptos y marco teórico general respecto a la maternidad subrogada y al proyecto de vida.
Resumen	El presente artículo tiene como propósito contribuir al estudio de la maternidad subrogada a través de la revisión de la experiencia latinoamericana. Para ello, busca identificar las características principales de dicha experiencia por medio de la revisión de la actividad legislativa y judicial de algunos países de la región (Argentina, Brasil, Colombia, Chile, México, Uruguay y Venezuela) que han buscado regularla, o cuentan con decisiones judiciales al respecto. Dentro de este marco, el artículo se divide en dos partes principales. En la primera, se presentan algunas consideraciones generales sobre la maternidad subrogada. En la segunda, se identifican y exponen las señaladas características.
Análisis	La maternidad subrogada también denominada como vientre de alquiler consiste en un acuerdo de voluntades en el cual la mujer su acepta llevar a cabo un embarazo a favor de los padres intencionales y renunciar a los derechos del recién nacido.
Citas relevantes	Página 77, Página 78

Ficha de registro de datos N° 12	
Autor:	Verónica Lidia Martínez Martínez
Título	Maternidad Subrogada una mirada a su regulación en México
Tipo de documento	Revista Científica
Fecha de publicación	30 de junio del 2015
Datos/fuentes	Recuperado de: https://www.proquest.com/docview/1858056483?pq-origsite=primo
Objetivo	Analizar y describir los conceptos y marco teórico general respecto a la maternidad subrogada y al proyecto de vida.
Resumen	El presente trabajo aborda el tema de la maternidad subrogada en México, a partir de sus antecedentes, marco conceptual y modalidades, pues estos constituyen las herramientas que nos permitirán comprender la heterogénea regulación expedida para legislar esta técnica de reproducción asistida, cuya problemática se expone en estas líneas.
Análisis	México cuenta con un marco legislativo diferentes en sus distintos estados en cuando a la maternidad subrogada, dado que en Tabasco y Sinaloa se puede acceder a esta técnica mediante un contrato suscrita por las partes, mientras que; en Sonora estado de México, Zacatecas, Michoacán, Colima y la Ciudad de México es permitido solo con el consentimiento de la pareja para realizar esta práctica; sin embargo, no cuenta con una regulación del acto jurídico para llevarse a cabo la maternidad subrogada, en cambio las legislaciones de Querétaro y San Luis Potosí prohíben de forma expresa estos método de reproducción asistida.
Citas relevantes	Página 360, Página 361, Página 362, Página 363, Página 364, Página 365, Página 372, Página 373, Página 374.

Ficha de registro de datos N.º 13	
Autor:	Ángela Aparisi Miralles
Título	Maternidad subrogada y dignidad de la mujer
Tipo de documento	Artículo de investigación
Fecha de publicación	2017
Datos/fuentes	Recuperado de: http://aebioetica.org/revistas/2017/28/93/163.pdf
Objetivo	Determinar si la maternidad subrogada brinda seguridad jurídica.
Resumen	La maternidad por subrogación es una cuestión que afecta directamente a los derechos humanos y, en definitiva, a la dignidad humana. Por ello, si se quiere dar una adecuada respuesta a este tema, es imprescindible reflexionar sobre cómo dicha práctica afecta a la dignidad y a los derechos de las personas implicadas y, más en concreto, a la madre gestante. En este estudio se intenta mostrar cómo en relación a ésta última, la maternidad por subrogación contradice directamente algunas exigencias básicas de la dignidad humana, ya que, en definitiva, mercantiliza, instrumentaliza, cosifica, discrimina y disgrega la unicidad personal de la mujer gestante.
Análisis	Miralles argumenta que la maternidad subrogada no es una técnica como muchos podamos entender, sino que la realización de esta técnica trae beneficios solo para algunos sujetos implicados, asimismo trae consecuencias negativas para la mujer gestante, ya que no se respeta su dignidad humana, teniendo esta una concepción dualista, como su vulneración a su dimensión sentimental y a su dimensión corporal de la mujer, pues desde esta perspectiva e índole hace reflejar que el cuerpo de la madre gestante es un objeto que está disponible o apto para cualquier práctica científica de procreación, trayendo consigo una explotación plena de dicho cuerpo humano.
Citas relevantes	Página 172

Ficha de registro de datos N.º 14	
Autor:	Naranjo Pereira, María Luisa
Título	Motivación: perspectivas teóricas y algunas consideraciones de su importancia en el ámbito educativo
Tipo de documento	Revista
Fecha de publicación	21 de agosto del 2009
Datos/fuentes	Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/440/44012058010.pdf
Objetivo	Analizar y describir los conceptos y marco teórico general respecto a la maternidad subrogada y al proyecto de vida.
Resumen	Este artículo tiene como propósito revisar el concepto de motivación, su evolución histórica, los tres principales enfoques relacionados con esta, a saber, conductual, humanista y cognitivo; y, además, presentar algunos aspectos de importancia sobre la motivación en el ámbito educativo. El enfoque conductual enfatiza que las personas actúan motivadas por beneficios o recompensas que puedan recibir. El humanista subraya las cualidades del ser humano, su capacidad para desarrollarse y su libertad de elección. De este enfoque se estudian las teorías motivacionales: Jerarquía de las necesidades de Maslow, Existencia, relación y crecimiento de Alderfer y la Teoría de las necesidades de McClelland. El enfoque cognitivo señala que lo que se piensa que puede ocurrir determina lo que sucede; así, las percepciones de los eventos influyen sobre las emociones y los comportamientos. Si la persona cree

	<p>que fracasará es probable que fracase y si piensa que tendrá éxito posiblemente lo logre. En esta perspectiva, los pensamientos guían la motivación. De este enfoque se revisa la Teoría de las expectativas de Vroom, la Teoría de la equidad de Adams y el Modelo de fijación de metas y objetivos al que se refiere Trechera. Sobre el ámbito educativo se analiza especialmente la relación entre emoción y motivación y la relación entre la Teoría de las atribuciones y el desempeño académico. Se presentan algunos motivos que pueden orientar el comportamiento estudiantil y, finalmente, se estudian las motivaciones intrínseca y extrínseca, y su influencia en el rendimiento académico del estudiantado.</p>
<p>Análisis</p>	<p>El segundo componente del proyecto de vida, es la <i>motivación o motivaciones</i> que implica un conjunto de razones inmanentes no necesariamente exteriorizadas que la justifican.</p> <p>En tal sentido se justifican las acciones de los hombres por aspectos causales o de causalidad.</p>
<p>Citas relevantes</p>	<p>Es “el conjunto de razones por las que las personas se comportan de las formas en que lo hacen, el comportamiento motivado es vigoroso, dirigido y sostenido”</p>

Ficha de registro de datos N.º 15	
Autor:	Jacinta Otero Iglesias, et all
Título	El objetivo en el contexto de la dirección estratégica, el proceso docente y la investigación científica
Tipo de documento	Revista científica
Fecha de publicación	Setiembre del 2006
Datos/fuentes	Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/214/21420864014.pdf
Objetivo	Analizar y describir los conceptos y marco teórico general respecto a la maternidad subrogada y al proyecto de vida.
Resumen	La formulación de objetivos es una tarea compleja para cualquier profesional ya sea en el ámbito de la dirección, universitaria o de salud pública, del proceso docente o de la investigación científica. En el contexto universitario y de los servicios de salud es común que un mismo profesional tenga que desarrollarse en las tres áreas mencionadas. El presente artículo brinda los elementos mínimos necesarios que es importante conocer acerca de los objetivos en los diferentes contextos haciendo énfasis en sus similitudes y en los aspectos propios que los identifican. El lector tiene la posibilidad de encontrar en un mismo texto un documento que le informe en general de la categoría de objetivo en la dirección estratégica, en el proceso docente y en la investigación científica, lo que le posibilita, además, ahorrar tiempo y orientar adecuadamente la búsqueda de información en el caso de tener la necesidad de profundizar en el tema.

Análisis	<p>Las partes de un proyecto de vida, se divide en 04 componentes; el primer componente, son los objetivos, que es aquello que se manifiesta como una finalidad ante una acción realizada por el hombre; Involucra un conjunto de acciones que se exteriorizan con el ánimo de concretizar fines específicos.</p> <p>Antes de establecer los objetivos se requiere previa identificación de algo que le es ajeno a cada hombre.</p> <p>Para lograr obtener los objetivos deseados, se busca la consecución de la meta a través de planes trazados para tal fin.</p>
Citas relevantes	<p>Son “aquellos que existe realmente fuera del sujeto que lo conoce, como un elemento de la estructura de la actividad humana o como la finalidad que se propone todo acto humano”</p>

Ficha de registro de datos N.º 16	
Autor:	Óscar Paz Campuzano
Título	Vientre de alquiler: caso de pareja de chilenos muestra un vacío legal
Tipo de documento	Informe
Fecha de publicación	2018
Datos/fuentes	Recuperado de: https://elcomercio.pe/lima/sucesos/vientre-alquiler-caso-pareja-chilenos-muestra-vacio-legal-noticia-553484-noticia/
Objetivo	Identificar si la maternidad subrogada protege el derecho a la familia.
Resumen	La Corte de Justicia del Callao dictó 12 meses de prisión preventiva contra Rosario Madueño Atalayal, de 46 años, y Jorge Tovar Pérez, de 48, los esposos chilenos que fueron detenidos el pasado 25 de agosto en el aeropuerto Jorge Chávez cuando iban a salir del país con dos bebés que fueron gestados por un vientre de alquiler.
Análisis	Paz refiere que otro caso mediático fue de la pareja de esposos chilenos que utilizaron la misma técnica de reproducción asistida, que les permitió ser padres, teniendo como madre sustituta a una señora de nacionalidad peruana; y cuando la pareja de esposos llegó al Perú con la finalidad de llevarse al bebé a Chile, fueron detenidos por el presunto delito de trata de personas, no obstante, se logró demostrar que el bebé era hijo biológico de la pareja de esposos.
Citas relevantes	Página 01

Ficha de registro de datos N.º 17	
Autor:	Laura Peraita https://elcomercio.pe/autor/oscar-paz-campuzano/
Título	Argumentos a favor y en contra del «vientre de alquiler»
Tipo de documento	Informe
Fecha de publicación	2021
Datos/fuentes	Recuperado de: https://www.abc.es/familia/padres-hijos/abci-argumentos-favor-y-contra-ventre-alquiler-201603210240_noticia.html
Objetivo	Determinar si la maternidad subrogada protege el derecho al libre desarrollo de la personalidad.
Resumen	La «gestación subrogada» cobró protagonismo al ponerse de nuevo este polémico asunto encima de la mesa de debate. Concretamente, el Pleno de la Asamblea de Madrid votó el intento por parte de Cristina Cifuentes de regular lo que se conoce más comúnmente como «vientres de alquiler», una práctica prohibida en España. La intención era que se pudiera practicar en nuestro país, pero sin que mediara transacción económica alguna.
Análisis	Peraita considera que la dignidad humana de la mujer , debido a la realización de esta técnica desestima en su totalidad a dicha dignidad, dado que hace reflejar a la mujer como un objeto de comercialización que puede generar hijos a cambio de una compensación.
Citas relevantes	Página 01

Ficha de registro de datos N.º 18	
Autor:	Carlos Andrés Romero Rubio
Título	Maternidad subrogada: lagunas en el ordenamiento jurídico colombiano. ¿Con qué elementos cuenta el juez para adoptar su decisión?
Tipo de documento	Revista científica
Fecha de publicación	15 de agosto del 2018
Datos/fuentes	Recuperado de: https://doi.org/10.15332/1900-0448.2019.0050.07
Objetivo	Analizar y describir los conceptos y marco teórico general respecto a la maternidad subrogada y al proyecto de vida.
Resumen	<p>Algunas mujeres, o más bien algunas parejas, motivadas por el hecho de no poder concebir un hijo y gracias a los avances de la ciencia y la tecnología, encontraron en métodos alternos tales como la inseminación artificial, la fecundación in vitro y la maternidad subrogada, una alternativa para conseguir tal fin. En países como India, Canadá y Portugal, entre otros, la maternidad subrogada o mal llamada "alquiler de vientre" se encuentra regulada. Dicha práctica en el ordenamiento jurídico colombiano no está prohibida, pero a la vez, tampoco se encuentra regulada. En el presente escrito se aborda el tema de la maternidad subrogada, sus implicaciones éticas, morales y jurídicas y se realizará una descripción de las lagunas jurídicas. El propósito de este artículo, es pues, analizar los vacíos jurídicos en el sistema jurídico colombiano en lo concerniente a la gestación subrogada y por último se</p>

	describirán los elementos con los que cuenta el juez para tomar una decisión en este tema.
Análisis	<p>La maternidad subrogada se puede realizar mediante diversas técnicas, pero una de las más utilizadas es la fertilización in vitro, el cual consiste en fertilizar el óvulo de la mujer con el espermatozoide del hombre fuera del cuerpo de la mujer, para que posteriormente el embrión sea implantado dentro del cuerpo de la madre sustituta; otra técnica, es la inseminación artificial, pues a través de esta técnica se insemina o se auto insemina a la futura mujer gestante con las espermatozoides en las fechas de ovulación, esta técnica se realiza dentro del cuerpo de la mujer gestante; y por último, una de las técnicas muy poca usada consiste en mantener relaciones coitales con la futura madre subrogada para lograr la concepción de forma tradicional, por lo que, consideramos que la fertilización in vitro es una técnica en la que se fecunda de manera artificial el óvulo con el espermatozoide; este tipo de fertilización asistida, no involucra una interacción sexual entre las personas, se hace en un laboratorio. Asimismo, consideramos que la inseminación artificial es un método de reproducción asistida que consiste en depositar espermatozoides en una futura embarazada de forma antinatural</p>
Citas relevantes	Página 178

Ficha de registro de datos N.º 19	
Autor:	Gerardo Enrique Romero & Dalmary Salazar
Título	Planificación. ¿Éxito Gerencial?
Tipo de documento	Artículo de investigación
Fecha de publicación	2006
Datos/fuentes	Recuperado de: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90460103
Objetivo	Analizar y describir los conceptos y marco teórico general respecto a la maternidad subrogada y al proyecto de vida.
Resumen	El propósito del presente artículo es reflexionar acerca de la importancia de la planificación en el éxito gerencial en cualquier organización. El estudio fue realizado bajo un análisis documental de las diferentes concepciones de la planificación, su filosofía, sus actitudes y sus pensamientos que la fundamentan, y la confrontación con las realidades cambiantes del entorno. Se deliberó que únicamente, a través del fortalecimiento de un sistema gerencial de planificación que contenga estrategias y políticas de comunicación se conlleva a la participación, tanto de los responsables de la toma de decisiones como de quienes las ejecutan, obtención satisfactoria de resultados gerenciales, cualquiera sea el área en donde se aplique: contextos educativos, empresas, organizaciones gubernamentales o sociales. En fin, sólo trabajando con rigor científico social, con las posibilidades, expectativas, recursos y esfuerzos de manera integrada es posible el logro de los propósitos planificados.
Análisis	Romero & Salazar consideran que la planificación consiste en hacer un previo estudio de los objetivos de cada persona, basándose en un plan metódico y no en corazonadas.
Citas relevantes	Página 02

Ficha de registro de datos N.º 20	
Autor:	Octavio Salazar Benítez
Título	La gestación por sustitución desde una perspectiva jurídica: algunas reflexiones sobre el conflicto entre deseos y derechos
Tipo de documento	Revista
Fecha de publicación	2017
Datos/fuentes	Recuperado de: https://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/19307
Objetivo	Identificar si la maternidad subrogada protege el derecho a la familia.
Resumen	De momento, el ordenamiento jurídico español considera nulos dichos contratos (artículo 10 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, jurisprudencia del Tribunal Supremo), si bien la inscripción de filiaciones de menores concebidos por esta técnica en el extranjero ha planteado si sería o no conveniente su regulación para evitar lo que de hecho está provocando un fraude de ley. Esta cuestión ya sido ya abordada en varias sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que se han basado en la protección del interés superior del menor. En este trabajo se plantea una propuesta de regulación que tenga en cuenta de manera singular la adecuada protección de los derechos de la mujer gestante y que evite la creación de un mercado de niños/as y la instrumentalización de las mujeres más vulnerable. Ello requiere tener presente la perspectiva de género que permita ponderar adecuadamente los derechos en conflicto. El resultado sería un contrato de carácter altruista y sometido a las debidas garantías judiciales. En todo caso, no podemos olvidar que estamos ante una cuestión que debería ser objeto de una regulación a nivel internacional para evitar el fomento del turismo reproductivo.

<p>Análisis</p>	<p>Salazar refiere que es importante la jurisprudencia emitida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el proceso de la maternidad subrogada, dado que se centra en el reconocimiento del parentesco de filiación que son generadas por esta técnica que se realiza en un país donde es permitido; es por ello que el fundamento que utiliza el TEDH en sus resoluciones finales se basan en el respeto de la vida personal y familiar que se encuentra en el artículo 8 CEDH, es por ello, que el principio esencial que motivo la conclusión de las resoluciones fue la protección del interés superior del niño y a su vez la necesidad de reconocer y poder mantener sobre todo el vínculo familiar generado por el proceso de gestación por sustitución; de esta manera ante el TEDH se presentaron dos casos; en primer lugar fue de Mennesson c. Francia y Labassee del país de Francia en el año 2014, de esta manera, el TEDH corrobora que los padres intencionales se hacen cargo de la menores hijas concebidas por maternidad subrogada desde su nacimiento de las concebidas y viven juntos sin presentar distinción alguna de la vida en familia en su sentido usual; cabe resaltar que este Tribunal reconoce el derecho a la identidad que tienen las personas, del modo que se considera que esta forma parte del concepto de intimidad y la relación que existe entre la vida privada de los propios niños y la determinación legal en base a la filiación, pero si se rechaza el reconocimiento sobre la filiación del menor generada por la maternidad subrogada se estaría vulnerando el derecho fundamental, siendo este el derecho a la vida privada de los menores; en segundo lugar, se tiene el caso del señor Campanelli y la señora Paradiso contra la legislación de Italia en el año 2015, en el cual el TEDH argumento que se ha transgredido el artículo 8 del CEDH, pues se constata que en realidad ha existido un vínculo familiar entre la pareja y el menor, a pesar que dicho vínculo solo fue por un periodo de 6 meses, por lo tanto se hace mención que en ese tiempo, el señor Campanelli y la señora Paradiso se comportaron como padres del menor.</p>
<p>Citas relevantes</p>	<p>Página 87, Página 88</p>

Ficha de registro de datos N.º 21	
Autor:	Carmita Sánchez Madrigal
Título	Apuntes de la Gestación Subrogada
Tipo de documento	Revista
Fecha de publicación	2021
Datos/fuentes	Recuperado de: https://ojs.uniquindio.edu.co/ojs/index.php/riuq/article/view/611
Objetivo	Analizar y describir los conceptos y marco teórico general respecto a la maternidad subrogada y al proyecto de vida.
Resumen	La gestación subrogada es un tema controversial con diversas aristas, este documento se basa en el acercamiento y descripción de la gestión subrogada altruista y remunerada. Por lo cual deja abierta la línea de investigación en el derecho de las partes involucradas (padre contratante, mujer gestante y el menor). Describe los Estados de la República Mexicana que consideran la gestación subrogada señalando alcances y factores que intervienen como la moral, la religión, el aspecto político y legislativo a partir del reconocimiento y garantía de los derechos humanos en materia de género en específico de la mujer y el interés superior del menor. Finalmente, basado en un proceso interpretativo y analítico los apuntes de la de gestión subrogada ofrece al lector un criterio y perspectiva de los alcances de este proceso dentro del ámbito del derecho.

Análisis	Consideramos que, la maternidad subrogada se puede presentar en dos modalidades; en primer lugar, la maternidad tradicional (total) que consiste en que una o más personas interesadas contratan a una mujer para que acceda a la inseminación artificial y así lograr concebir un hijo, una característica especial de esta modalidad es que el concebido tendrá material genético de la madre sustituta debido al aporte de sus óvulos; en segundo lugar, está la maternidad gestacional (parcial), que consiste cuando los óvulos y el esperma son proporcionados por la pareja que solicita la gestación subrogada, no existiendo una relación genética entre la madre portadora y el bebé.
Citas relevantes	Página 50

Ficha de registro de datos N.º 22	
Autor:	Ana Valero Heredia
Título	Maternidad Subrogada: un asunto de derechos fundamentales
Tipo de documento	Revista Jurídica
Fecha de publicación	2019
Datos/fuentes	Recuperado de: https://doi.org/10.5944/trc.43.2019.24433
Objetivo	Identificar si la maternidad subrogada protege el derecho a la familia.
Resumen	La Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos puso fin al asunto Paradiso y Campanelli c. Italia (25358/12), dictando una Sentencia que, sin duda, posee efectos disuasorios claros para los ciudadanos de los estados miembros del Consejo de Europa que, como Italia, no permiten la gestación por sustitución. Pues en ella, la Corte de Estrasburgo falla en contra de los padres de intención que pretendían inscribir en el Registro civil italiano la paternidad de un niño gestado «por sustitución» en Rusia.
Análisis	Llegamos a la conclusión que el cuerpo de la persona es individual, por ello todos los actos que adopten deben ser respetados por la Sociedad y el Estado, entonces no existe motivo suficiente para impedir que una pareja pueda procrear mediante la maternidad subrogada, ya que uno mismo puede decidir respecto a su derecho de procrear; es decir, puede elegir de forma libre y autónoma como y cuando procrear un hijo.
Citas relevantes	Página 496

Ficha de registro de datos N.º 23	
Autor:	Enrique Varsi Rospigliosi
Título	Derecho genético: principios generales
Tipo de documento	Libro
Fecha de publicación	2010
Datos/fuentes	Recuperado de: https://hdl.handle.net/20.500.12724/5088
Objetivo	Identificar si la maternidad subrogada protege el derecho a la familia.
Resumen	<p>En los últimos años la ciencia médica ha conocido grandes progresos, circunstancia que ha posibilitado el surgimiento de nuevas ramas, como la ingeniería genética, la biología molecular y la genómica¹, siendo necesario adecuar los criterios tradicionales a las exigencias propias de las nuevas tecnologías (confidencialidad, no discriminación, etc.) para ordenar la conducta y labor de sus profesionales. Esto se ha visto corroborado con el establecimiento de sanciones administrativas, a fin de frenar las prácticas ocultas, es decir, aquellos descubrimientos que no han traspasado los linderos del laboratorio, manteniéndose tanto en el anonimato como en el desconocimiento los efectos que producen los experimentos biológicos, motivo por el cual se promueve la publicación obligatoria, bajo moratorias, de todo descubrimiento médico. Para evitar mayores consecuencias existe una posición dentro de la normatividad médica, que sostiene que es necesario obligar bajo moratorias la publicación de todo descubrimiento médico.</p>
Análisis	<p>La procreación es un derecho que ostenta todo individuo para engendrar con cualquier persona del modo y la forma que más le sea conveniente; en razón a ello, dicho derecho cuenta con un alto índice de influencia respecto a la utilización de las TERAS, cuya incidencia se ve reflejado en los casos de fecundación en las mujeres solteras, crioconservación, parejas del mismo sexo, maternidad subrogada, clonación y entre otros.</p>
Citas relevantes	Página 191, Página 195

Ficha de registro de datos N.º 24	
Autor:	Silvia Vilar González
Título	Situación Actual de la gestación por sustitución
Tipo de documento	Revista
Fecha de publicación	2014
Datos/fuentes	Recuperado de: https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/13293
Objetivo	Formular una propuesta de regulación permisiva de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico actual.
Resumen	Premio de artículos jurídicos «GARCÍA GOYENA» (Curso 2013-2014). Segundo accésit La gestación por sustitución es una de las últimas opciones a la que acuden aquellas personas que quieren formar una familia y que no disponen de otros medios para ello. En España, es una práctica prohibida y sancionada con la nulidad de pleno derecho. No obstante, la viabilidad para lograr la inscripción de la filiación del nacido, hace que muchos sigan optando por ella. El presente trabajo realiza un estudio de la situación legal existente tanto en nuestro país como en el resto del mundo, con mención a los múltiples problemas que los interesados pueden encontrar a lo largo de este complicado proceso.
Análisis	Vilar expresa que a nivel mundial se encuentra dividido en tres grupos, en el cual siendo específico en el segundo grupo están los países europeos tales como: Reino Unido, Grecia, Holanda, Dinamarca o Bélgica, y otros como Ecuador, Brasil y Canadá, donde se permite solo si se realizan de forma altruista y cumpliendo ciertos requisitos y uno de los principales requisitos es que la madre intencional presente problemas médicos que le impidan gestar.
Citas relevantes	Página 903

Ficha de registro de datos N.º 25	
Autor:	Carlos Jorge Manuel Villamarín Zúñiga
Título	La maternidad Subrogada: ¿problema o solución?
Tipo de documento	Tesis
Fecha de publicación	2015
Datos/fuentes	Recuperado de: http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/2084/62.1146.D.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Objetivo	Determinar si la maternidad subrogada protege el derecho al libre desarrollo de la personalidad.
Resumen	La presente investigación tuvo por finalidad determinar si los contratos de maternidad subrogada cuentan con amparo constitucional. Al respecto, se puede afirmar que la práctica de esta técnica de reproducción involucra el ejercicio y la defensa de distintos derechos fundamentales. En ese contexto, los padres intencionales manifiestan su derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad en el ámbito de su vida privada al decidir recurrir a las TRA para tratar su infertilidad; de igual manera, la gestante ejerce su derecho a la autodeterminación reproductiva cuando accede llevar al embrión, creado por los gametos sexuales de otras personas, para entregarlo a aquellas después del alumbramiento. Por lo tanto, debe procurarse en todo momento la defensa de la dignidad de la persona, así como del interés superior del niño, principio cuyo cumplimiento no sólo le es exigible al Estado, sino a la sociedad y también a su familia.

	<p>Finalmente, la regulación de la maternidad subrogada en nuestro país debe estar orientada a permitir su realización, en la medida que reúna las características de gratuidad y no exigibilidad, pues de esta forma se logra el equilibrio entre el ejercicio de los derechos de los intervinientes, los padres y la gestante, y los del recién nacido; en ese sentido, deberá tenerse en cuenta que la formulación de una norma en sentido contrario conllevaría al desarrollo de mayores conflictos y representaría la negación del ejercicio de derechos fundamentales.</p>
Análisis	<p>La regulación de las técnicas de reproducción asistida, en su modalidad de maternidad subrogada es casi nula en nuestro ordenamiento jurídico peruano, dado que el único artículo al amparo de este proceso es el artículo 7 de la ley general de la salud, pues a sabiendas que esta materia está dirigida a tratar los problemas de la infertilidad y que involucra el ejercicio de diversos derechos fundamentales, siendo así que se debe tomar en cuenta estos argumentos de necesidad para su debida regulación para así salvaguardar el derecho del libre desarrollo de la personalidad de los padres intencionales.</p>
Citas relevantes	<p>Página 120</p>

Ficha de registro de datos N.º 26	
Autor:	Women of the World
Título	¡El Parlamento Europeo condena los vientres de alquiler!
Tipo de documento	Sitio Web
Fecha de publicación	2016
Datos/fuentes	Recuperado de: https://vidasv.org/2016/01/23/el-parlamento-europeo-condena-los-vientres-de-alquiler/
Objetivo	Determinar si la maternidad subrogada protege el derecho al libre desarrollo de la personalidad.
Resumen	<p>Un primer paso fundamental para la prohibición universal de esta práctica. Women of the World continuará luchando para que esto pase y ahora contamos con una herramienta más.</p> <p>Leonor Tamayo, presidenta de Profesionales por la Ética ha asegurado que seguirán trabajando “por la abolición universal de esta práctica contraria a la dignidad de la mujer y a los derechos fundamentales de las personas. Confiamos en que otros organismos de referencia universal se sumen al Parlamento Europeo y la condenen”.</p>
Análisis	Women of the World nos indica que según el Parlamento Europeo en su párrafo 114, aprobó en su plenitud condenando aquellos que realicen el proceso de la gestación por sustitución, el cual contraviene a la dignidad humana de la mujer, dado que su cuerpo reproductivo es utilizado como un aparato de procrear bebés.
Citas relevantes	Página 01

Ficha de registro de datos N.º 27	
Autor:	Josué Zaldívar Cerpa
Título	Necesidad de Regulación jurídica de la Maternidad Subrogada, Arequipa, 2013
Tipo de documento	Tesis
Fecha de publicación	2016
Datos/fuentes	Recuperado de: https://1library.co/document/zkw3r84z-necesidad-regulacion-juridica-maternidad-subrogada-arequipa.html
Objetivo	Determinar si la maternidad subrogada brinda seguridad jurídica.
Resumen	La presente tesis presenta tiene como variable independiente la maternidad subrogada y tiene como indicadores: contrato de maternidad subrogada, derecho del niño a la identidad embrioclonación y ovodonación. La variable dependiente es necesidad de regulación jurídica y tiene como indicadores: legalidad de la maternidad tradicional y maternidad gestacional. Los objetivos planteados fueron a) Determinar si existe la necesidad jurídica de regular la maternidad subrogada. b) Precisar las características que viene generando la aplicación de la técnica de la maternidad subrogada. c) Plantear una legislación específica que regule las prácticas de maternidad subrogada
Análisis	Se observa explícitamente que los casos de maternidad subrogada son tan complejos por su situación jurídica, pero son resueltos con una base de fundamentos poco

	<p>consistentes, en la cual se utiliza como único fundamento al principio del interés superior del niño y que a su vez se tiene como consecuencia la desvalorización de los términos como la maternidad y la paternidad, por lo cual deben ser considerados de acuerdo al avance de la técnica; asimismo, no existen nuevas y probables formas de vínculos afectivos lo cual genera una incertidumbre jurídica; de esta manera se observa el desconocimiento o incertidumbre por parte de los profesionales al resolver sus casos, ya sean jueces o por otro lado médicos que se vean involucrados en los mismos; en tal sentido el vacío legal que genera en el Código Civil, resolviéndose los casos con una suma ligereza cuando en realidad es un tema con demasiada importancia, pues cabe recalcar que se encuentran en conflicto no solo los derechos sino también los deberes, tanto como de los padres biológicos como de los padres subrogados.</p>
Citas relevantes	Página 69

Ficha de registro de datos N° 28	
Autor:	Alberto Zuazua Iriondo
Título	El proyecto de autorrealización: Cambio, curación y desarrollo.
Tipo de documento	Libro
Fecha de publicación	2007
Datos/fuentes	Recuperado de: https://nanopdf.com/download/el-proyecto-de-autorrealizacion_pdf
Objetivo	Analizar y describir los conceptos y marco teórico general respecto a la maternidad subrogada y al proyecto de vida.
Resumen	Se trata de una obra de síntesis que apunta hacia un proyecto de transformación personal integral y, como tal, ha sido posible gracias a la obra de diversos autores para el desarrollo de cada capítulo del libro, además se consigna la aportación de otros destacados autores tanto en el ámbito de la filosofía como de la psicología, así como de otras ciencias humanas y sociales.
Análisis	Consideramos que el proyecto de vida es un orden establecido personalmente para alcanzar los fines y objetivos que nos trazamos en nuestra vida, esta promesa nos permite seguir adelante días tras días, hasta la consecución de los proyectos personales que tenemos. Además, podemos dilucidar que toda persona necesita tener un proyecto de vida donde involucre relaciones personales, familiares y laborales.
Citas relevantes	“el proyecto es una imagen poderosa que nosotros creamos para que nos aliente en el día a día desde su promesa de plenitud” “cuando queremos referirnos a nuestros anhelos, o a la falta de ellos, nuestros proyectos personales dan forma a la esperanza con que afrontamos el futuro”

Ficha de registro de datos N.º 29	
Autor:	Marcela Cáceres Lara
Título	Legislación comparada sobre gestación subrogada en el continente americano
Tipo de documento	Artículo de Investigación
Fecha de publicación	2018
Datos/fuentes	Recuperado de: https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias/detalle_documento.html?id=73334
Objetivo	Formular una propuesta de regulación permisiva de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico actual.
Resumen	El presente documento presenta un panorama respecto de la legislación sobre gestación subrogada existente en el continente americano. Con este objetivo, se han considerado las experiencias de Argentina, Brasil, Colombia y Uruguay en América Latina, y de México, Estados Unidos y Canadá en América del Norte.
Análisis	En el presente documento se percibe la manera de cómo es permitida la aplicación del proceso de la maternidad subrogada en la legislación comparada; es decir, cada país mencionado exige ciertos requisitos para que se pueda dar el respectivo uso en su ordenamiento jurídico.
Citas relevantes	Página 3, Página 4, Página 5, Página 6, Página 7, Página 8, Página 9, Página 10, Página 11, Página 12, Página 13, Página 14

Ficha de registro de datos N.º 30	
Autor:	Miguel Ángel García Esquivés, Deysi del Pilar Torres Cabrera
Título	Determinación legal sobre los casos de maternidad subrogada en la jurisprudencia peruana.
Tipo de documento	Tesis
Fecha de publicación	2018
Datos/fuentes	Recuperado de: https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/4982
Objetivo	Determinar si la maternidad subrogada garantiza el proyecto de vida de los padres intencionales.
Resumen	El tema de la subrogación es muy complejo debido a que implica y comprende una gran variedad de elementos e involucra a muchas personas en el proceso. En primer lugar, se encuentra la pareja o la persona comitente que desea tener un hijo, que por algún motivo no puede gestar al bebé y desea que alguien más lleve a término el embarazo. En este caso se habla de padres intencionales. En segundo lugar, se ubica a la mujer que está dispuesta a prestar su útero para llevar a cabo el embarazo, ya sea por motivos altruistas o a cambio de una compensación económica. En tercer lugar, está el contrato de subrogación mediante el cual los padres intencionales y la gestante estipulan la causa, el objeto y la forma de cumplir con el acuerdo.
Análisis	La Casación N° 563-2011-Lima de nuestro ordenamiento jurídico peruano, en el cual se toma como evidencia la primera resolución de la Corte Suprema que aborda el

	<p>tema de la adopción por excepción pero a su vez enlaza al tema de la gestación subrogada, pues este caso se tiene como acontecimientos que una pareja de casados, el señor Giovanni Sansone y la señora Dina Palomino, siendo estos los demandantes en el presente caso, contratan a la demandada Isabel Castro para que acceda a realizarse el proceso de la inseminación artificial y posterior a ello, llevar consigo el proceso de embarazo en su cuerpo, para que después del parto esta madre gestante entregue a la menor nacida a los padres intencionales, por ello todo este proceso iba a ser recompensado mediante una suma de dinero de 18,900 dólares americanos para la madre gestante, dado que estaba atravesando una mala situación económica y necesitaba viajar a Italia.</p>
Citas relevantes	Página 95, Página 96

Ficha de registro de datos N.º 31	
Autor:	Ovidio D' Angelo Hernandez
Título	Proyecto de vida y desarrollo integral humano
Tipo de documento	Artículo
Fecha de publicación	2003
Datos/fuentes	Recuperado de: http://biblioteca.clacso.edu.ar/Cuba/cips/20150429033758/07D050.pdf
Objetivo	Analizar y describir los conceptos y marco teórico general respecto a la maternidad subrogada y al proyecto de vida.
Resumen	El análisis sistémico de la personalidad individual, en este sentido, no estaría completamente enfocado en su realidad si no se considera, no solo sus raíces contextuales sociales sino, además, la inserción cotidiana en las interacciones sociales como cuestión intrínseca. Vale decir, con la consideración del individuo total como persona en un entorno social concreto del que procede y al que contribuye.
Análisis	El proyecto de vida es aquella estructura ideológica que permite generar la apertura de algo nuevo en la persona hacia el propio dominio que tenga en el futuro, ya sea en las direcciones esenciales o en las respectivas críticas que se requiera tomar decisiones importantes en su vida.
Citas relevantes	Página 3, Página 4, Página 5